

Una mirada de género a la realidad venezolana¹

A gender perspective on Venezuela

Dhayana Carolina Fernández Matos *

dhayanacarolina@gmail.com

Recibido el 20/02/2013

Aprobado el 25/03/2013

* Abogada, politóloga. Profesora de la Universidad Central de Venezuela. Especialista en Género y Derechos Humanos. Coordinadora de las cátedras Derechos Humanos, Acceso a la justicia bajo perspectiva de género, Derecho Internacional de las Personas Refugiadas y Violencia contra las mujeres basada en género de la Escuela Nacional de la Magistratura.

¹ Trabajo realizado para los cursos de "Acceso a la justicia con perspectiva de género", impartido a los jueces y juezas superiores, primera instancia y municipio de las jurisdicciones civil y penal, periodos 2012 y 2013

RESUMEN

Se presenta un panorama de la situación venezolana desde el punto de vista del ordenamiento jurídico y las instituciones públicas que tienen facultades para actuar en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. Asimismo, se muestra un conjunto de indicadores sociales, económicos, educativos, desagregados por sexo, que permiten evidenciar las inequidades de género existentes en Venezuela; se persigue ir más allá de la cifra, de una visión neutra, para visibilizar la situación de las mujeres, el camino recorrido y lo que aún falta por recorrer para el logro de la igualdad real y efectiva.

PALABRAS CLAVES: Género, Igualdad, Derechos Humanos, Violencia contra las Mujeres

ABSTRACT

This paper presents an overview of the Venezuelan situation from the point of view of the legal and public institutions that have the authority to act in matters of gender equality and women's rights. It also shows a set of social, economic, educational, gender indicators that reveal gender inequities existing in Venezuela pursued go beyond the figure of a neutral, to show the situation of women, the progress and what things still need to be done to achieve real and effective equality.

KEYWORDS: Gender, Equality, Human Rights, Violence against Women

El camino hacia la igualdad de género
no es una meta tecnocrática:
es un proceso político.
Requiere un nuevo modo de pensar,
en el cual los estereotipos sobre mujeres
y varones dejen lugar a una nueva filosofía
que reconozca a todas las personas,
independientemente de su sexo,
como agentes imprescindibles para el cambio.

PNUD, *Informe de Desarrollo Humano, 1995*

Introducción

En Venezuela ha habido avances significativos desde el punto de vista institucional y legislativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, incluido el derecho a una vida libre de violencia. Sin embargo, todavía persisten diferencias significativas en el ejercicio de esos derechos que colocan a las mujeres en una situación de desventaja, situación que empeora en los casos de las mujeres con escasos recursos y con bajo nivel de instrucción, en las pertenecientes a poblaciones indígenas, las afrovenezolanas, y todas aquellas cuyas experiencias de vida se ven marcadas por un contexto de discriminación múltiple (por origen étnico, condición socioeconómica, edad, entre otros factores). En este trabajo se pretende realizar un análisis de género de indicadores socioeconómicos para poder hacer visible las experiencias de las mujeres y de los hombres.

El uso de género como categoría, fue impulsado por las teóricas feministas de origen anglosajón, en la década del 70, para explicar que el papel social otorgado a hombres y mujeres, no es producto de las diferencias biológicas existentes entre ellos, sino que es producto de la construcción social y cultural de la identidad asumida históricamente a partir de las diferencias sexuales (PNUD, 2006). En este sentido, el género se refiere a la **construcción social de la identidad**.

Desde esta visión, un adecuado análisis de género, precisa articularlo con otras categorías sociales presentes en la construcción de la identidad, a saber: clase, nivel o estrato socioeconómico; etnia y/o pueblo indígena; etapa del ciclo de la vida (infancia, adolescencia, juventud, tercera edad); región geográfica; ámbito urbano, periférico o rural; sexo-diversidad (gays, lesbianas, transexuales, transgéneros, intersex); personas con necesidades especiales (Defensoría del Pueblo 2010); personas refugiadas o con necesidad de protección internacional, entre otras.

Pero el género también es utilizado como **categoría política** para cuestionar el sistema de dominación imperante: el patriarcado, que tiene como paradigma la supremacía de los hombres y de lo masculino, sobre la inferiorización de las mujeres y de lo femenino. En este sentido, el género implica acciones para transformar las desigualdades históricas, transformar la realidad y avanzar en el logro de la equidad.

La fortaleza del uso del género como categoría de análisis, se debe a que ayuda a reconocer las causas que producen desigualdades e inequidades y a que se formulen mecanismos que permitan superar esas brechas, ubicando la problemática, no en los hombres o las mujeres como individuos, sino en relaciones sociales, construidas sobre el poder y la exclusión.

Se trata de una categoría relacional debido a que estudia los sistemas sociales (organizaciones, instituciones, grupos, comunidades, familias) como un todo, buscando identificar los aspectos diferentes y específicos que afectan e inciden sobre las mujeres y sobre los hombres.

De esa forma, queda claro que el género no es sinónimo de mujer, si bien es cierto que su uso como categoría de análisis ha sido impulsado por la necesidad

de visibilizar, en un principio, las trayectorias de vida de las mujeres, que durante mucho tiempo fueron (y aún siguen siendo) invisibilizadas, lo que origina que sus realidades se incluyan en los modelos que tienen como centro del análisis a los hombres.

También se requiere precisar cuál es el significado de igualdad de género y equidad de género, términos que, en ocasiones, tienden a ser usados como sinónimos cuando, en la práctica, cada uno de ellos tiene un significado propio, lo que no impide hacer la observación sobre el hecho de que existe un vínculo inextricable entre ambos.

Mientras que la igualdad alude a que mujeres y hombres disfruten de similares oportunidades y recursos iniciales (“de salida”) para desarrollar determinadas actividades o para disfrutar de los bienes y servicios, cuando se habla de equidad, se hace referencia a la igualdad “de resultados”, es decir, al logro de metas iguales para ambos sexos².

La igualdad de género, implica una relación de equivalencia entre las personas, para ello se parte de que todos los seres humanos tienen el mismo valor, independientemente de su género. Desde la Revolución Francesa, la búsqueda de la igualdad se ha convertido en una piedra angular del ejercicio de la ciudadanía, en virtud de ello, todos y todas somos iguales ante la ley y se prohíbe la discriminación basada en el género.

La igualdad se ha asociado con igualdad de derechos e igualdad en las leyes. Sin embargo, el hecho de que no exista igualdad en la partida porque se evidencian trayectorias y experiencias de vida distintas, no garantiza igualdad de resultados. Sirva de ejemplo el derecho a elegir y ser elegido o elegida, aunque existe como derecho, en la práctica, la proporción de mujeres elegidas para cargos de

² Diccionario de Acción Comunitaria y Cooperación para el Desarrollo. Tomado de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/86>, el 24 de febrero de 2012.

representación popular es muy inferior al de los hombres ya que, como no hay igualdad en la partida, no se puede obtener igualdad de resultados.

La **equidad de género** es el medio para lograr la igualdad, entendida como la justicia en el tratamiento otorgado a hombres y a mujeres, de acuerdo con sus respectivas necesidades. Es dar a cada quien lo que le corresponde, reconociendo las características específicas de cada persona o grupo humano (género, clase, etnia, religión, edad, orientación sexual), de esta forma se reconoce la existencia de diferencias y la adopción de medidas que, reconociéndolas, persiga la igualdad de resultados en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades, sin que ello implique discriminación³. Se refiere a tratar de manera igualitaria a quienes están en condiciones similares y a tratar de manera diferente a quienes se encuentran en condiciones diferentes.

El último concepto a explicar es **empoderamiento de las mujeres**, definido como “una estrategia que propicia que las mujeres, y otros grupos marginados, incrementen su poder, esto es, que accedan al uso y control de los recursos materiales y simbólicos, ganen influencia y participen en el cambio social. Esto incluye también un proceso por el que las personas tomen conciencia de sus propios derechos, capacidades e intereses, y de cómo éstos se relacionan con los intereses de otras personas, con el fin de participar desde una posición más sólida en la toma de decisiones y estar en condiciones de influir en ellas.”⁴

De esta manera, el empoderamiento tiene una vertiente individual, relacionada con la posibilidad de que las mujeres eleven sus niveles de confianza, autoestima y capacidad para responder a sus propias necesidades, logrando la autonomía en la toma de decisiones y el control sobre sus cuerpos. Pero además tiene una vertiente colectiva, basada en que las mujeres actuando en conjunto tienen más

³ Defensoría del Pueblo. *Ob. Cit.*

⁴ Diccionario de Acción Comunitaria y Cooperación para el Desarrollo.

capacidad de participar y defender sus derechos cuando se unen mediante objetivos comunes.

1. La Constitución y las leyes

1.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El 25 de julio de 1999 se realizan las elecciones de las y los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente que debía redactar una nueva constitución. Se utilizó el sistema de votación uninominal, eligiéndose 116 hombres y 15 mujeres, representando estas últimas el 12% del total de asambleístas.

La redacción del texto constitucional llevó a una gran movilización de la sociedad civil y política, se constituyeron mesas de trabajo, foros, seminarios y diferentes espacios de discusión sobre temas que debían ser incluidos en la nueva Carta Magna. Los movimientos de mujeres, que parecían estar en una especie de letargo para la época, se abocaron a participar y a aprovechar la oportunidad de incorporar una perspectiva de género que visibilizara a las mujeres, sus derechos y experiencias de vida. Es así como se recoge en el nuevo texto constitucional algunas de sus propuestas, siendo relevante la inclusión de un lenguaje género sensitivo que supera la vieja tradición sexista que pretendía, al hablar del hombre, incluir a toda la humanidad.

Las exigencias a la Asamblea Constituyente que hicieron las mujeres organizadas se pueden resumir en dos áreas fundamentales:

1. Que los Derechos Humanos de las Mujeres quedaran claramente expresados y consagrados en el texto constitucional;
2. Que todo el texto constitucional se construyera y redactase con una perspectiva de género sensitiva que visibilice los intereses y necesidades de las mujeres, y que coadyuve a la garantía de la

igualdad en el ejercicio efectivo de la ciudadanía, por la que tanto lucharon generaciones de compatriotas, y que debe ser prioridad en la construcción de un nuevo proyecto nacional. Es en la ciudadanía donde se conjugan todas las posibilidades cívicas que permiten a cada persona convertirse en sujeto de derechos y obligaciones frente a la comunidad de intereses cuyo conjunto conforma el Estado venezolano como expresión formal del país que queremos todas y todos, como residencia y marco histórico efectivo de nuestras experiencias individuales, familiares, grupales y colectivas. (Zuleta de Merchán, 2008: 28).

En la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su título III, capítulo V, referido a los derechos sociales y de las familias, se explica que la equidad de género es un tema abordado de manera transversal a lo largo del texto:

La equidad de género que transversaliza todo el texto constitucional define la nueva relación que en lo jurídico, en lo familiar, en lo político, en lo socioeconómico y cultural, caracteriza a la nueva sociedad, en el uso y disfrute de las oportunidades. Queda evidenciado a lo largo de todo el texto constitucional el uso del género femenino, expresamente indicado de acuerdo con las recomendaciones de la Organización para la Educación y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) y de diversas organizaciones no gubernamentales, todo lo cual se inscribe dentro del principio de igualdad y no discriminación reconocido por el texto constitucional, con el objeto de evitar dudas o equívocas interpretaciones de la Constitución.

Cabe destacar la consagración que se realiza en este instrumento de los derechos humanos, resaltaremos en este escrito, aquellos artículos que se vinculan más

estrechamente con la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres, a saber:

Artículo 19. Garantiza el carácter progresivo de los derechos humanos, lo cual es fundamental para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el goce y ejercicio efectivo de los mismos. Además, se reconoce el carácter indivisible, interdependiente e irrenunciable de estos derechos.

Artículo 20. El derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad para todas las personas y sin más limitaciones que las derivadas de los derechos de los demás y del orden público. Este derecho es inseparable del derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 21. Consagra el derecho a la igualdad y la no discriminación, ampliando la esfera de protección ya que, además de establecer que todas las personas son iguales ante la ley, principio fundamental de la igualdad formal, señala que dicha ley debe establecer condiciones jurídicas y administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva, es decir, no se limita a la igualdad ante la ley sino a la igualdad de resultados.

En relación con la prohibición de discriminación por razones de raza, sexo, religión o condición social, expresa la norma que dicha discriminación puede ser mediante actos que busquen explícitamente excluir, discriminación por objeto, pero también aquellos actos, medidas y acciones que sin tener la intención de discriminar, excluyen a personas o grupos de personas, discriminación por resultado.

Cobra gran importancia el mandato constitucional de este artículo 21 en relación con las “medidas de acción positiva” para personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; teniendo carácter obligatorio proteger especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes

especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y el Estado debe sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Las mujeres y las niñas han sido históricamente vulneradas en sus derechos y por ello se considera que, en ciertas circunstancias, están en condiciones de vulnerabilidad que justifican las actuaciones del Estado mediante el establecimiento de medidas especiales de carácter temporal, denominadas medidas positivas, para subsanar las desigualdades que el sistema social ha generado en contra de ellas.

También hay grupos humanos, compuestos por hombres y mujeres, que se encuentran en una situación de desigualdad que exige la adopción de medidas positivas, tales como las poblaciones indígenas, las personas refugiadas, las personas con HIV/SIDA, las personas con necesidades especiales o discapacitadas, las personas privadas de libertad, entre otros seres humanos.

Un análisis con perspectiva de género de estas poblaciones, permite afirmar que la situación de las mujeres dentro de estos grupos es aún más grave que la de los hombres. Sirva de ejemplo la situación de las mujeres indígenas que son víctimas de discriminaciones múltiples: por su origen étnico (indígena), su condición social (cuando viven en situación de pobreza) y su género (por ser mujeres, sometidas a distintos tipos de violencia, incluida la violencia por parte de los hombres indígenas). Vale destacar también la situación de las mujeres refugiadas, víctimas/sobrevivientes de la violencia basada en género, antes del conflicto armado, durante el conflicto y después del conflicto.

Escapa de este trabajo hacer un análisis exhaustivo de las distintas formas de discriminación que justifican las medidas de acción positiva, lo que se pretende es alertar que un análisis de género en esos casos, permite visibilizar las condiciones y experiencias de las mujeres, así como las desigualdades de género.

Artículo 22. Establece que los derechos son inherentes a las personas y por tanto, la ausencia de una ley u otro texto normativo que consagre un derecho humano, no es un impedimento para el ejercicio efectivo del mismo. Este artículo se relaciona con el carácter progresivo que tienen estos derechos, que lleva a ampliar su ámbito de acción y a la posibilidad de reconocer nuevas situaciones y condiciones como derechos humanos.

Artículo 23. Otorga rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, al establecer que estos tratados, cuando hayan sido suscritos y ratificados por Venezuela, tienen rango constitucional y prevalecen sobre la Constitución en la medida que contengan normas más favorables para el ejercicio de los derechos de las personas (principio pro persona).

En relación con la protección de las familias e igualdad de los derechos y deberes, derechos reproductivos, el matrimonio y las uniones de hecho:

Artículo 75. Se habla de “las familias”, de esta manera la Constitución está reconociendo los distintos tipos de familias existentes en Venezuela, dejando a un lado como modelo único a la familia nuclear madre, padre, hijos e hijas, que si bien se da en la realidad venezolana, coexiste con otros tipos de familia, tales como las monoparentales con madre o padre solamente, las familias extendidas, entre otras.

En ese sentido, establece el artículo 75 que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado tiene la obligación de garantizar protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Artículo 76. Establece la protección integral tanto de la maternidad como de la paternidad, independientemente del estado civil de la madre o del padre.

Asimismo, consagra la obligación compartida e irrenunciable del padre y la madre de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas.

Hay que resaltar que el texto constitucional equipara a los padres y a la madre en cuanto a las obligaciones relacionada con la crianza de los hijos e hijas, rompiendo el estereotipo de género existente, según el cual es la madre la responsable del cuidado de los hijos e hijas y dejando la puerta abierta a desarrollar la idea de CORRESPONSABILIDAD entre ambos, padres y madres.

En relación con los derechos reproductivos, expresa este artículo que las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho.

Artículo 77. Consagra la protección del matrimonio y las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la ley tendrán los mismos efectos que el matrimonio.

Un análisis de género de este artículo, permite señalar como aspecto positivo el reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer en el matrimonio, lo que desde un punto de vista normativo tiene efectos positivos en el reconocimiento de las mujeres como titulares de derecho. Sin embargo, la redacción de este artículo parece cerrar la posibilidad de reconocimiento constitucional de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo y mucho menos permite matrimonios entre éstas, constituyéndose en una discriminación que excluye a un grupo de personas del goce de sus derechos humanos fundado en su orientación sexual.

Además, la redacción de este artículo, va en contra del artículo 21 que prohíbe la discriminación, entre otras razones, por orientación sexual.

En relación con los derechos de los niños, niñas, las y los adolescentes:

Artículo 78. Su gran aporte es el reconocimiento de los niños, niñas, las y los adolescentes como sujetos plenos de derechos, estableciéndose la obligación de protegerlas y protegerlos por las leyes, tribunales y órganos facultados para ello y el deber de promover su incorporación activa a la ciudadanía. Además, por mandato constitucional se debe crear un sistema integral de protección.

Cabe destacar que este artículo le otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño y recoge la Doctrina de la Protección Integral consagrada en dicha convención: (1) Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de Derecho y, como ciudadanos y ciudadanas; (2) el interés superior; (3) principio de prioridad absoluta; (4) el papel fundamental de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes y; (5) la corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

En relación con los derechos de las personas con necesidades especiales:

Artículo 81. Reconoce los derechos de las personas con necesidades especiales o discapacitadas. Establece la obligación del Estado con la participación de las familias y la sociedad, de garantizarles el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y debe promover su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones.

En relación con el derecho a la salud:

Artículo 83. Establece el derecho a la protección de la salud y la obligación que tiene el estado de proteger la salud como parte del derecho a la vida. El Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Este derecho incluye la salud sexual y la salud reproductiva.

En relación con el derecho al trabajo:

Artículo 88. Garantiza la igualdad y equidad de los hombres y las mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. Además, con este artículo se logra un avance en el reconocimiento del valor del trabajo doméstico no remunerado, realizado en un 99% por mujeres. Al respecto dice: “El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley”.

Esto implica que el trabajo del hogar debe ser tomado en cuenta en la planificación macroeconómica del país, porque crea riqueza, debe ser cuantificable y dársele el valor que tiene. Su desvalorización histórica se deriva del hecho de ser un trabajo invisible, realizado en lo privado, dentro del hogar, espacio que hasta hace poco tiempo se consideraba libre de la intervención del Estado y además, es un trabajo “naturalizado”, que debido a la división sexual existente, se considera que las mujeres, “por naturaleza”, son las que deben realizarlo.

El hecho de que el texto constitucional hable de amas de casa, no implica una discriminación en contra de los hombres, como pretenden reclamar algunas voces, por el contrario, es el reconocimiento de un hecho histórico que ha mantenido y aún mantiene a las mujeres en una situación de desventaja.

En relación con el derecho a la seguridad social para las amas de casa, cabe destacar que aún no se ha concretado en la realidad este derecho. Aquí se presenta el carácter dialéctico entre derechos reconocidos formalmente pero sin eficacia social.

El gobierno venezolano ha desarrollado prestaciones dirigidas hacia las amas de casa, principalmente hacia la de menores ingresos. Sin embargo, no puede considerarse ello como un ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, de carácter universal, que debe ser garantizado a todas las amas de casas, independientemente del estrato social al cual pertenecen, entre otras razones, porque se desconoce la forma en que se distribuyen los ingresos en un hogar donde la mujer se dedica exclusivamente al trabajo doméstico no remunerado y en el cual puede existir un control absoluto de los recursos por parte del hombre, independientemente que se trate de un hogar de ingresos medios o altos, que coloca a la mujer ama de casa en una situación de indefensión e incluso, puede ser víctima de violencia patrimonial.

1.2. Ley de igualdad de oportunidades para la mujer (LIOM)

Fue aprobada en 1999, se basa principalmente en los postulados establecidos en la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Su objetivo principal es garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades (Art. 2).

Se establece la obligación que tiene el Estado de garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres y a los hombres a través de políticas, planes y programas, sobre la base de un sistema integral de seguridad social donde se asuman los aspectos de salud, educación, alimentación, recreación, trabajo y estabilidad laboral.

La ley considera discriminación contra la mujer:

- a) La existencia de leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu, contenido o efectos, contengan preeminencia de ventajas o privilegios del hombre sobre la mujer.
- b) La existencia de circunstancias o situaciones fácticas que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual o colectiva.
- c) El vacío o deficiencia legal y reglamentaria, de un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos.

Esta definición es más limitada que la establecida por la CEDAW, cuyo texto define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que impide u obstaculice el ejercicio de los derechos de la mujer en cualquier ámbito del accionar humano. Venezuela suscribió y ratificó esta convención, convirtiéndose en ley para el país, siendo sus preceptos de obligatorio cumplimiento.

La LIOM establece la obligación del Estado de garantizarles a hombres y mujeres una formación igualitaria. En relación con el derecho al trabajo, la obligación de garantizar la igualdad de acceso a todos los empleos, cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo⁵.

Instituye además el compromiso de garantizarle a las mujeres, igualdad de oportunidades para participar en partidos políticos, sindicatos y asociaciones civiles, a tal efecto, los partidos políticos deben incluir en sus estatutos,

⁵ Cabe destacar que el lema igual salario por igual trabajo ha sido superado y se habla de igual salario por actividades de igual valor, este cambio obedece a la necesidad de equilibrar los ingresos entre los hombres y las mujeres, mediante la valorización del trabajo que éstas realizan, producto de la división sexual del trabajo existente y por el cual históricamente han percibido remuneraciones más bajas que la de los hombres. Sirva como ejemplo el caso de los trabajadores y trabajadoras hoteleras donde el trabajo de limpieza de las habitaciones lo realizan las mujeres, camareras, mientras que el trabajo de recibir a los huéspedes y cargarles el equipaje lo realizan los hombres, los botones, percibiendo éstos un salario mayor que el de las camareras por actividades consideradas de igual valor.

mecanismos eficaces que promuevan la efectiva participación de la mujer en los procesos electorarios internos y en los órganos de dirección. De igual manera, los sindicatos urbanos y rurales, los gremios de profesionales y técnicos, y demás organizaciones representativas de la sociedad civil, deben promover la participación e integración de la mujer en todos los niveles de la estructura organizativa en igualdad de condiciones con los hombres (capítulo III LIOM).

Para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, la LIOM (capítulo IV) establece la obligación del Estado de garantizarles a las mujeres, igualdad de oportunidades para su participación en el sector productivo y debe velar por la incorporación de la mujer a la producción, microempresas, cooperativas y pequeñas, medianas y grandes industrias.

En los casos de préstamos hipotecarios y otros tipos de instrumentos crediticios, la ley establece medidas de acción positiva a favor de la mujer sostén de hogar. También establece protección especial para las mujeres de la tercera edad, las microempresarias y las mujeres del área rural.

La LIOM crea el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, atribuyéndole a la Defensoría las siguientes funciones: representar a las mujeres ante las instancias judiciales y extrajudiciales; investigar y elaborar anteproyectos de leyes que contribuyan a un ejercicio pleno de sus capacidades y de su ciudadanía; elaborar anteproyectos de leyes que contribuyan a un ejercicio democrático de los deberes y derechos en la familia; proponer reformas a las vigentes que discriminan a la mujer; proponer medidas positivas que permitan una real y efectiva conducta social de no discriminación; apoyar a las mujeres en sus denuncias contra la violencia; y orientar a las mujeres para que reclaman sus derechos ante las instancias facultadas para ello.

Cabe destacar que con la creación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, INAMUJER dejó de ser el órgano rector de las políticas y

planes sobre la situación de la mujer, convirtiéndose en una entidad adscrita al Ministerio.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (LODMVLV), la Defensoría Nacional de las Mujeres tuvo que adecuar algunas de sus funciones a los requerimientos de esta ley.

1.3. Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA)

El principio de igualdad y no discriminación establecido en la LOPNNA, enuncia y consagra la igualdad de todos y todas los niños, las niñas, las y los adolescentes (NNAA), y no se permiten discriminaciones fundadas en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares. De esta manera se establece una prohibición no sólo a favor de los y las NNAA, sino que extiende la protección a otras personas, adaptándose este principio a las condiciones específicas de la infancia y la adolescencia.

Esta ley define claramente a las personas que entran en la categoría de niño o niña (término usado por la Convención sobre los Derechos del Niño sin hacer distinciones entre éstos y las y los adolescentes a diferencia de la LOPNNA): las y los que tengan menos de doce años y adolescentes, aquellas personas con más de doce años y menos de dieciocho.

Expresamente se excluyó el término “menor” por el carácter estigmatizante que éste había adquirido, ya que su uso común era en los casos de los y las personas con menos de 18 años que se encontraban en situación de pobreza o exclusión, o

aquellas víctimas de una grave violación de sus derechos humanos, tales como las y los menores prostitutas/as, las y los menores abandonados/as, vendidos/as o traficados/as, quienes incurrían en un delito o falta, entre otros. Además, fue una exigencia de los niños, las niñas y los y las adolescentes que participaron en el proceso de consulta y quienes, de forma reiterada, manifestaban su inconformidad con el uso del término menor, deseaban que se les tratara como personas y sujetos plenos de Derecho, con la particularidad que al ser personas en desarrollo, el ejercicio de los derechos será en forma progresiva y de acuerdo a su capacidad evolutiva (Cornieles, 2000: 43).

En relación con la equidad de género y el empoderamiento de la mujer, que supone adoptar medidas y disposiciones a favor de las niñas y las adolescentes ya que éstas pueden encontrarse en circunstancias graves de vulnerabilidad y lesión a sus derechos por razones de género, la LOPNNA incluye algunos artículos que vale la pena destacar.

El artículo 33 establece el derecho de los y las NNAA a ser protegidos y protegidas contra el abuso y la explotación sexual.

Tanto los hombres como las mujeres pueden ser víctimas de este tipo de delito, sin embargo, por la situación subordinada de las mujeres en la sociedad, las niñas y las adolescentes son particularmente vulnerables a este tipo de abuso. Sirva de ejemplo la situación en relación con el delito de trata de personas, dentro del cual puede haber casos de explotación sexual, según revelan datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), para el año 2006, a nivel mundial, el 79% de las víctimas de este delito eran mujeres: 66% mujeres adultas y 13% niñas. Es decir, que no se trata de un delito genéricamente neutro, sino que afecta de manera diferente y mayoritaria a las mujeres y a las niñas.

El artículo 41 consagra el derecho a la salud y a servicios de salud, y el artículo 43 el derecho de los y las NNAA a recibir educación e información sobre principios

básicos de prevención en materia de salud, nutrición, ventajas de la lactancia materna, estimulación temprana en el desarrollo, salud sexual y reproductiva, higiene, saneamiento sanitario ambiental y accidentes.

El artículo 50 profundiza lo establecido en el 43 y es un avance en el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de los y las NNAA, ya que establece de manera específica el derecho que tienen de ser informados e informadas sobre la salud sexual y la salud reproductiva. Garantiza servicios de atención en materia de salud sexual y salud reproductiva, consagrando el derecho de los y las adolescentes a recibir estos servicios por sí mismos.

Esta normativa y su efectiva aplicación, puede resultar una herramienta muy útil para la prevención de embarazos en la adolescencia y el HIV/SID, así como pieza clave para informar acerca del ejercicio de una sexualidad responsable, entre otros beneficios.

En el año 2007 la LOPNNA fue objeto de una reforma, incluyéndose en su articulado, dentro del derecho a la integridad personal de los y las NNAA, el artículo 32-A referido al derecho al buen trato, que establece:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas,

programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizando en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

De esta manera la ley reconoce una forma de violencia hacia las personas en la infancia o adolescencia y que está dirigida a ellas por ser personas en desarrollo. El castigo, físico o psicológico, como pauta de crianza para corregir conductas y comportamientos es una violencia específica, sobre la cual se legisla para, en primer lugar, visibilizarla; segundo, alertar sobre su especificidad y tercero, que los órganos con potestades para ello y la sociedad en su conjunto, tomen las medidas necesarias para abolirla.

Además, esta forma de violencia puede tener manifestaciones distintas en los casos de niños y adolescentes hombres por un lado, y niñas y adolescentes mujeres por el otro, por lo que una forma correcta de evaluarla y prevenirla es aplicando un análisis de género.

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 30 de diciembre de 2009, titulado “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”,

reconoce este organismo, en relación con el derecho al buen trato, que Venezuela es uno de los tres países de la OEA que prohíbe explícitamente el castigo corporal contra niños, niñas y adolescentes (párrafo 922).

1.4. Norma oficial para la atención integral de la salud sexual y reproductiva

En 2003, en el marco del Proyecto de Desarrollo de Autonomía en Salud Sexual y Reproductiva, el Ministerio de la Salud (hoy Ministerio del Poder Popular para la Salud) aprueba esta Norma Oficial, en la cual se presentan los instrumentos, orientaciones y directrices para garantizar el pleno goce, ejercicio y disfrute de los derechos sexuales y reproductivos en el país. Incluye las bases conceptuales y programáticas, reglamentos técnico-administrativos y procedimientos para el desarrollo de la normativa.

Los documentos contenidos en dicha Norma Oficial se formularon con enfoque de género y construcción de ciudadanía. Su elaboración se basó en una orientación transdisciplinaria, transectorial y en los principios establecidos en las Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

Cabe destacar que si bien es cierto que este texto no tiene rango legal, es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones de salud, públicas y privadas, según lo establece el Decreto Ministerial N° 364, publicado en Gaceta Oficial No. 37 705, de fecha 5 de junio del 2003.

La Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva se presenta en 3 tomos independientes que contienen los siguientes documentos:

Tomo I. Corresponde a los lineamientos generales que orientan la política nacional en el ámbito de salud sexual y reproductiva. Incluye el marco político, legal, conceptual y programático de la gestión en esta área, la que opera a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva hacia la construcción del

Proyecto de Desarrollo de Autonomía en Salud Sexual y Reproductiva, en cuya elaboración se integran las siguientes instancias: Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Programa de Salud del Niño, Niña y Adolescente, Programa Nacional de Promoción y Desarrollo de Salud Integral de las y los Adolescentes, Programa Nacional de ITS SIDA, el Comité Nacional para la Prevención y Control de la Mortalidad Materna e Infantil, la Comisión Nacional de Lactancia Materna, así como los programas de oncología en lo relativo a prevención de cáncer cérvico uterino, mama y próstata, salud mental en lo referente a violencia doméstica, intrafamiliar y sexual.

Tomo II. Reglamento Técnico Administrativo para la Promoción y el Desarrollo de la Salud Sexual y Reproductiva. Incluye disposiciones generales de organización administrativa para los niveles central, estatal y municipal del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva; disposiciones para la atención integral en salud sexual y reproductiva según etapas del ciclo de vida y, especificaciones de las áreas de atención integral; salud ginecológica; salud sexual y planificación familiar; salud preconcepcional; salud prenatal y perinatal; salud climaterio y menopausia; salud urológica y andropausia; violencia doméstica, intrafamiliar y sexual.

Tomo III. Manual de Procedimientos. Tiene como objetivo general: ofrecer criterios para la aplicación de procedimientos que garanticen atención integral a toda la población, el acceso a información, orientación y servicios en todos los componentes de la salud sexual y reproductiva con enfoque transdisciplinario, transectorial tomando en consideración: salud preconcepcional, prenatal, perinatal, postnatal, lactancia materna, planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes, atención ginecológica, atención a la salud sexual de la mujer climaterica y menopáusica, atención de la salud sexual y reproductiva del hombre, pesquisa de cáncer cérvico-uterino, mamario y próstata, detección y manejo de las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, diagnóstico y manejo de las disfunciones sexuales con equidad de género con perspectiva de territorios sociales y etnias. Además, garantizar el respeto a los derechos sexuales y

reproductivos de todos y todas, la erradicación de la violencia hacia la mujer, hombre, las niñas y los niños, el abuso y explotación sexual⁶.

1.5. Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (LODMVLV)

Esta ley marca un hito histórico en el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia, como un derecho humano fundamental para las mujeres en la construcción de su ciudadanía, como lo expresa el propio texto normativo.

En ese sentido, una vida libre de violencia para las mujeres supone: prevenir la violencia, evitando que ocurra; sancionarla, castigando a los responsables y agresores de actos de esta naturaleza y erradicarla, siendo el fin último a alcanzar su erradicación para que las mujeres logren el verdadero respeto de su dignidad como personas. Esto implica “perseguir y castigar a los culpables, y a la vez modificar la mentalidad social que sustenta el mantenimiento de esta violencia”.

En definitiva, se ha de cuestionar el paradigma que legitima la desigual situación de las mujeres y los hombres en el mundo, la subordinación y la inexistencia simbólica de las mujeres, para hacer visible las dimensiones de este tipo de violencia (Magallón Portolés, 2003: 34-35).

La LODMVLV en su exposición de motivos hace referencia a la situación histórica de subordinación y de discriminación de las mujeres y es allí donde hunde sus raíces la violencia de género, producto de sociedades patriarcales que descalifican a la mujer, sus actividades y sus opiniones. Dice la ley que por estas razones, “cualquier negativa o rechazo al poder masculino es vivida por el hombre agresor como una trasgresión a un orden “natural” que “justifica” la violencia de su reacción en contra de la mujer. Se trata, pues, de una violencia que se dirige sobre

⁶ La información sobre la Norma oficial para la atención integral de la salud sexual y reproductiva fue obtenida de la página Web del UNFPA Venezuela: http://venezuela.unfpa.org/documentos/ssr_norma_inicio.pdf, febrero 2012.

las mujeres por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida”. Este elemento es lo que distingue este tipo de violencia de otras manifestaciones de violencia social: que se dirige contra las mujeres por el hecho de serlo. Es cierto que los hombres pueden ser víctimas de distintas formas de violencia, pero no por razones de género, sirva de ejemplo los casos de homicidios, los hombres pueden ser asesinados por razones religiosas, étnicas, políticas, ideológicas, culturales, nacionales, etc., pero no son asesinados en su condición de hombres (excepto por orientación sexual: el caso de los homosexuales), como sí ocurre en el caso de las mujeres y de allí la necesidad establecer el derecho a una vida libre de violencia para todas las mujeres y las niñas, y de reconocer el feminicidio (Venezuela aún no lo tiene establecido en su ordenamiento jurídico), que no se refiere únicamente al “exterminio de mujeres” como se pretende hacer ver para negarle importancia, justificando que ya se encuentra reconocido este delito (el de homicidio, independientemente del sexo de la víctima) en las legislaciones penales, se trata de reflexionar y visibilizar los procesos que conducen al feminicidio y definirlo como aquellas acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor, el daño y la violencia.

Para mostrar la magnitud de la problemática de la violencia contra las mujeres en Venezuela, la LODMVLV presenta algunas cifras obtenidas a través de distintos medios: “cada 10 días muere una mujer por violencia de género en Caracas. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas reporta aproximadamente 3.000 casos anuales de violencia sexual, cifra que representa un porcentaje limitado de la realidad si se toma en cuenta que sólo un 10% de los casos son denunciados. Durante el año 2005 se atendieron 39.051 casos de violencia en el país por organizaciones especializadas públicas y privadas”.

Estos datos sólo representan una pequeña muestra de las proporciones de las distintas manifestaciones de violencia de género a las cuales pueden verse sometidas las mujeres en Venezuela, por ello la necesidad de una ley como la

LODMVLV a la cual se le dio el carácter de ley orgánica para que sus disposiciones se apliquen con preferencia a las establecidas en otras leyes, debido a que desarrolla principios constitucionales relativos a los derechos humanos de las mujeres y recoge los tratados y convenios internacionales que Venezuela ha suscrito en esta materia, básicamente la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme el mandato constitucional.

La LODMVLV es una ley de protección integral, contempla un conjunto de principios rectores, entre ellos: Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género; fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género y coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar su efectividad; fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales; garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género; fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género y, por último, promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.

Estos principios permiten señalar que si bien es cierto que esta ley tiene un ámbito penal de aplicación, necesario en una sociedad democrática como garantía para las mujeres víctimas de violencia de género, va más allá y enfatiza en el aspecto educativo, preventivo y de orientación, como mecanismo para establecer un

sistema integral de protección. En este sentido, el artículo 20 de la LODMVLV establece que con el fin de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

- 1) **De prevención:** para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.
- 2) **De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación:** para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.
- 3) **De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia:** para informarlas, apoyarlas en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.
- 4) **De abrigo:** para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.
- 5) **Comunicacionales:** para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.
- 6) **De orientación y atención a la persona agresora:** para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.
- 7) **Promoción y defensa:** para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.
- 8) **Culturales:** para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género.

Cabe destacar el mandato legal a distintas instituciones del Estado, de desarrollar programas permanentes de educación y prevención de la violencia contra las mujeres por razón de género. En este sentido, se hace explícita la responsabilidad de las instituciones públicas de desarrollar planes, programas y proyectos de capacitación: Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y la Escuela Nacional de la Magistratura (artículo 22); Ministerio Público (artículo 23); ministerios con competencia en Educación y Deporte (artículo 24); ministerio con competencia en Educación Superior (artículo 25); ministerio con competencia en materia de Interior y Justicia (artículo 26) y el ministerio con competencia en materia de Salud (artículo 27).

2. Algunos datos...

Conocer la realidad de las mujeres y las niñas en Venezuela, usando para ello indicadores desagregados por sexo, se convierte en un reto debido a la dispersión de la información existente, a las dificultades para obtener datos actualizados, ya que un porcentaje importante de éstos se consiguen en estudios especiales que no tienen carácter sistemático y ello dificulta la posibilidad de realizar comparaciones por períodos de tiempo.

Es preciso advertir que la información estadística desagregada por sexo y que permita visibilizar la situación de las mujeres es una herramienta muy valiosa en el logro de la equidad de género; en la medida en que se pueda conocer la forma en la cual el contexto educativo, económico, político, sanitario, etc., afecta de manera diferente a hombres y mujeres, se pueden evidenciar desigualdades de género y tomar las medidas apropiadas para lograr superarlas y contribuir al empoderamiento de las mujeres.

2.1. Población y género

Los estudios demográficos identifican a Venezuela como un país en proceso de transición demográfica. Ciertos factores distinguen ese proceso: el descenso de la mortalidad general y de la mortalidad infantil, la disminución de la tasa de fertilidad y la rápida urbanización ocurrida entre los años cuarenta y cincuenta. Además, más de un 90% de la población es urbana, producto del acelerado proceso de urbanización sufrido por el país.

Según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2008, la población total de la República Bolivariana de Venezuela era de 27.934.783 personas, existiendo cierta proporcionalidad entre el número de hombres y mujeres.

Para ese mismo año, los diez estados con el mayor número de habitantes son Zulia (que representa el 13,20% de la población total), Miranda (10,39%), Carabobo (8,10%), Distrito Capital (7,49%), Lara (6,53%), Aragua (6,05%), Bolívar (5,60%), Anzoátegui (5,38%), Táchira (4,29%) y Sucre (3,33%).

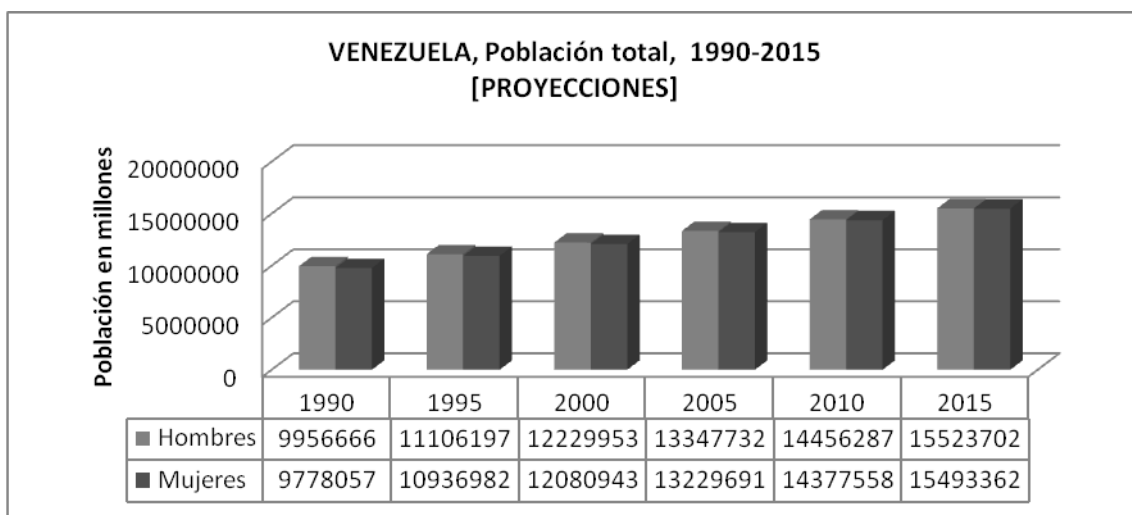
Estos datos nos permiten concluir que el 70,35% de la población venezolana se concentra en estos 10 estados, principalmente en la región norte costera, siendo las regiones del Centro y Occidente las más pobladas, en comparación con el Sur y el Oriente que concentran la mayor extensión de territorio.

Desde una perspectiva de género podemos señalar que los retos de atención para las mujeres y niñas que habitan en estados muy extensos pero poco poblados, tales como Barinas, Apure o Amazonas, son aún mayores por la lejanía geográfica de los servicios públicos y la falta de oferta de éstos, en comparación con zonas más pobladas. Sirva de ejemplo el caso del estado Barinas, donde los servicios de atención a las mujeres víctimas de distintas manifestaciones de violencia, cuando existen, se concentran en la capital del estado o en las cabeceras de municipios,

lugares bastante alejados para ciertos caseríos, de manera que resulta prácticamente imposible obtener la protección necesaria en caso de ser víctima de esta problemática, convirtiéndose las desigualdades geográficas en un elemento a ser evaluado en conjunto con las desigualdades de género.

El gráfico 1 muestra las proyecciones de la población venezolana hasta el año 2015, donde se observa un aumento progresivo de la población de hombres y de mujeres, siendo un poco superior el número de hombres, sin que la diferencia sea significativa como lo demuestran los datos de 2015, donde la diferencia es inferior a 100 mil hombres.

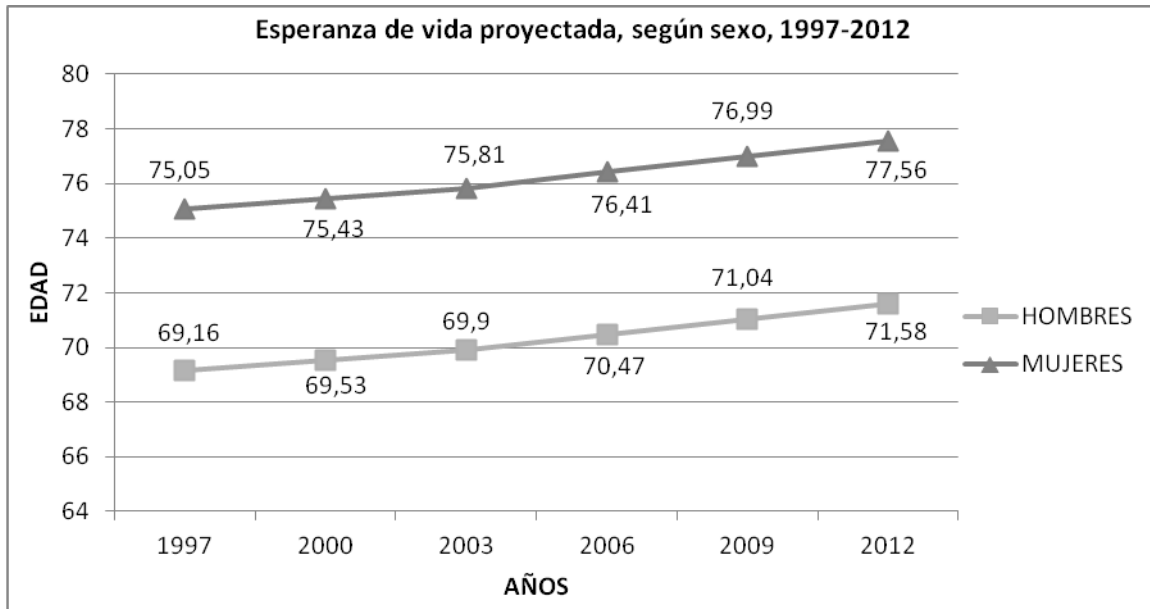
GRÁFICO 1



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Elaboración propia.

Los ingresos petroleros y la adopción de políticas sociales durante el período democrático, a partir de 1958, permitieron mejorar las condiciones de la población y aumentar su esperanza de vida, la cual se ubica según las proyecciones del INE en 71, 58 años para los hombres y 77,56 años para las mujeres, lo que permite concluir que las mujeres son más longevas y su esperanza de vida es superior, específicamente 6 años más de vida.

GRÁFICO 2



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia.

Para conocer la situación de los adultos y las adultas mayores, es necesario, entre otros indicadores, saber si tienen ingresos propios, por ejemplo, la pensión de vejez, o si por el contrario están en una situación de dependencia económica.

En las últimas décadas se ha dado una inserción masiva de las mujeres al mercado laboral, pero en muchas ocasiones esta inserción se realiza en condiciones precarias, en la economía informal, lo que no garantiza prestaciones de seguridad social. Además, en el grupo poblacional de mujeres mayores de 60 años, muchas se han dedicado al trabajo doméstico y reproductivo no remunerado, no han percibido un salario y no han cotizado en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). También están las que su inserción al mercado laboral ha sido intermitente y no han completado las cotizaciones para ser beneficiarias de la pensión de vejez.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 86, consagra un sistema de seguridad social universal, es decir que, independientemente de las cotizaciones al sistema, todas las personas tienen este derecho, pero al ser un derecho de carácter prestacional, el Estado irá cumpliendo progresivamente, conforme a sus posibilidades presupuestarias.

Actualmente dentro del conjunto de misiones que desarrolla el gobierno venezolano, se incluye la “Misión en Amor Mayor”, dirigida a los adultos y las adultas mayores que estén en situación de pobreza, a quienes se les asignará una pensión de vejez, además de analizar su situación social para poder brindarles una atención integral. Está dirigida a mujeres en edad igual o mayor a 55 años y a los hombres en edad igual o mayor a 60 años, que tengan la nacionalidad venezolana o personas extranjeras con más de 10 años de residencia en el país y con ingresos familiares por debajo del salario mínimo.

Se establece además, que las personas que no tengan completas sus cotizaciones en el IVSS pero que los ingresos familiares estén por debajo del salario mínimo, también pueden beneficiarse de esta misión.

Este requisito de ingresos familiares inferiores al salario mínimo, puede dejar por fuera del beneficio a mujeres que, si bien es cierto viven en hogares con ingresos familiares superiores al salario mínimo, se encuentran en una situación de pobreza porque se desconoce la distribución de los recursos en el hogar y una forma de control sobre las mujeres, es su dependencia económica, lo que en casos extremos puede generar violencia económica o patrimonial, tipificada como delito en la Ley orgánica sobre el derecho a una vida libre de violencia. En este sentido, se podría estar excluyendo a mujeres que requieren la prestación de seguridad social, profundizándose las inequidades de género.

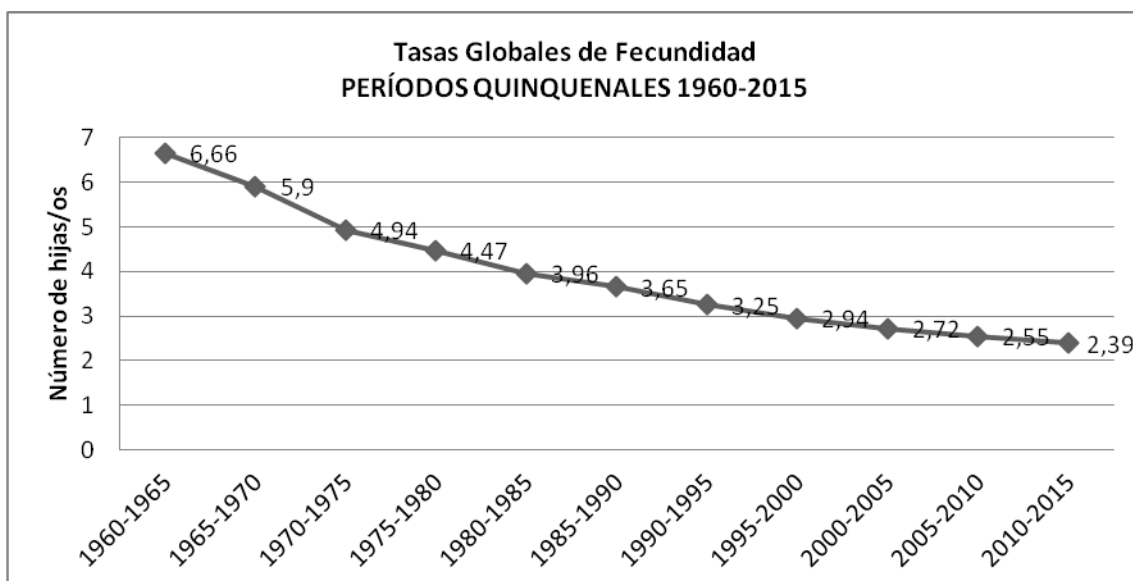
También resulta importante conocer el estado de salud de las personas adultas mayores, aplicando un análisis de género al respecto ya que si bien es cierto que

la esperanza de vida de las mujeres es mayor que la de los hombres, el tipo de enfermedad que puede padecer una mujer adulta mayor, puede afectar su calidad de vida de manera diferente que a los hombres.

Según datos del Ministerio de Salud, para el año 2005, las principales causas de mortalidad para la franja de 60 años y más fueron, en primer lugar las enfermedades del corazón (19,13%), seguidas de cáncer (10,52%), enfermedades cerebrovasculares (6,84%), diabetes (5,14%) y en el quinto lugar las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores (2,83%). El riesgo de morir por estas enfermedades es mayor en los hombres, excepto en la diabetes que es mayor en las mujeres (OPS/OMS, 2006:30).

La violencia intrafamiliar contra las personas adultas mayores es una realidad invisibilizada y sobre la cual se carece de información estadística, sin embargo, se puede advertir que ésta presenta diferencias por razones de género, ya que las mujeres adultas mayores pueden estar más expuestas, porque no escapan de las distintas manifestaciones de violencia de género a las cuales se ven sujetas las mujeres a lo largo de su vida.

GRÁFICO 3



Fuente: Correa, Gerardo José y Varela, José G. (s.a.). Diferencias en la fecundidad en el Distrito Capital. Cambio demográfico y desigualdad social en Venezuela al inicio del Tercer Milenio. UCAB, Fundación Konrad Adenauer, INE, UNFPA.

El gráfico 3, refleja la evolución de la tasa de fecundidad en Venezuela, pasando de un promedio de 6,66 hijos o hijas en el período 1960-1965, a una tasa de 2,39 hijos o hijas para el período 2010-2015, lo que implica un descenso continuado en la tasa de fecundidad.

La disminución de esta tasa está relacionada con el control de la natalidad, el uso de métodos anticonceptivos y la mayor autonomía de la mujer en el ejercicio de sus derechos reproductivos. Una de las maneras en que puede evidenciarse el ejercicio de estos derechos, es en la capacidad de las mujeres de tener sólo los hijos o hijas deseados/as. Ello implica, separar la sexualidad de la reproducción, utilizar métodos anticonceptivos y tener los hijos y las hijas que se desean (Bravo, 2005: 47).

Pese a la disminución de la tasa de fecundidad, se evidencia que ésta tiende a ser más elevada en las mujeres con más bajo niveles de educación y que se encuentran en situación de pobreza, aunque no se tiene un indicador al respecto. La Evaluación Común de País (CCA) del Sistema de Naciones Unidas en Venezuela, año 2006, establece que el calendario de fecundidad entre las mujeres pertenecientes a los hogares más pobres y las pertenecientes a los hogares más ricos es diferente. En las mujeres pertenecientes a hogares con ingresos más altos, la maternidad se inicia más tarde porque existe el desarrollo de un proyecto de vida, más años de estudios, lo que implica más tiempo en el sistema educativo y ello permite postergar la maternidad. En el caso de las mujeres de los hogares pobres, comienzan antes a tener hijos e hijas, lo que limita su desarrollo en otras dimensiones de la vida como la permanencia continua en el sistema educativo y la inserción laboral.

Cabe destacar que las desigualdades también se dan entre grupos de edad, Venezuela es el primer país de América del Sur en embarazos adolescentes, caracterizándose este grupo de mujeres por ser pobres y tener menos oportunidades laborales y educativas, a lo que se debe agregar el fuerte enraizamiento de la ideología de género en estos sectores, donde la función principal de la mujer en la sociedad continúa siendo la maternidad.

2.2. Pobreza e inequidades de género

Venezuela no escapa del fenómeno de progresiva feminización de la pobreza que se evidencia en el panorama mundial: cada vez son más las mujeres en el mundo quienes viven con menos de un dólar diario. Sin embargo, para la medición de la pobreza bajo una perspectiva de género, se precisa ir más allá del ingreso para poder visualizar las desigualdades existentes porque su uso exclusivo, supone que todas las personas integrantes del hogar acceden en condiciones de igualdad al consumo de bienes y servicios susceptibles de ser comprados con el ingreso familiar, lo cual es contrario al hecho real que en los hogares más pobres, las mujeres tienden a restringir el consumo de alimentos y restringen los gastos en otros rubros de supervivencia a favor de su pareja y de los hijos e hijas (Bravo, 2005: 14).

En Venezuela, los hogares se clasifican de la siguiente manera:

No pobres: hogares cuyos ingresos se encuentran por encima del costo de las necesidades básicas, consideradas en la canasta de consumo normativo.

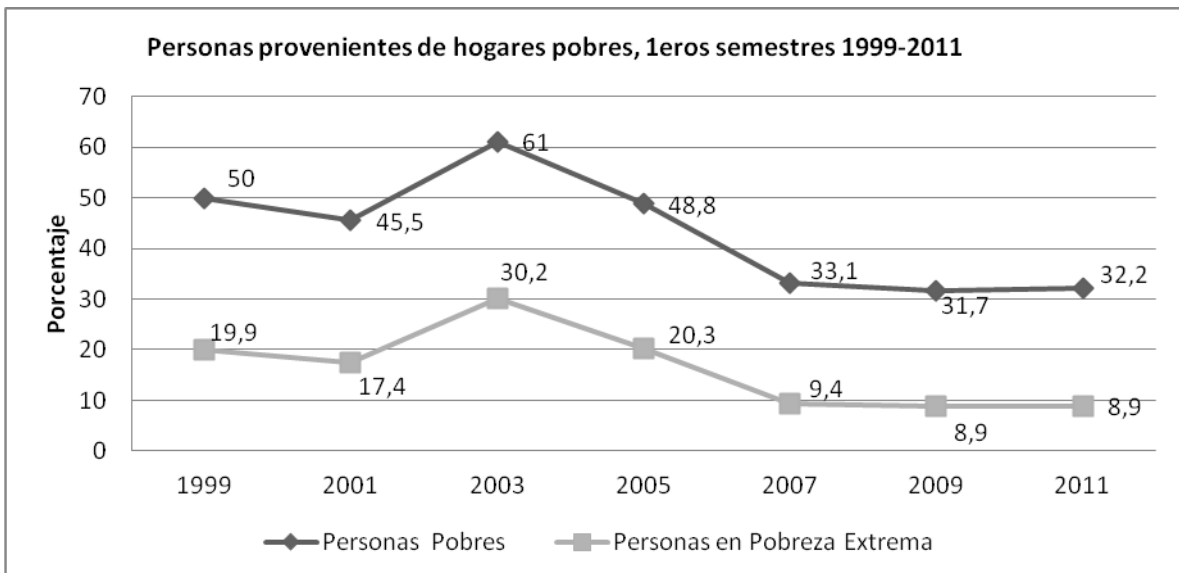
Pobres no extremos: hogares cuyos ingresos totales, si bien alcanzan a cubrir la canasta de consumo alimentario, se encuentran por debajo de la denominada canasta de consumo normativo, que de acuerdo a los principios del método, constituirían los ingresos mínimos para la cobertura de las

necesidades básicas, aun cuando se poseen los recursos monetarios necesarios para cubrir las necesidades de alimentación, representadas en la canasta de consumo alimentario.

Pobres extremos: hogares y personas cuyos ingresos del hogar no alcanzan para cubrir las necesidades de alimentación, reflejadas en la canasta de consumo alimentaria (Ponce Zubillaga, 2009: 23).

Según el gráfico 4, en Venezuela las personas provenientes de los hogares pobres han representado más del 30% desde el año 1999, observándose un alza significativa en el año 2003, después del paro petrolero, representando un 61% del total y para el año 2011, representan el 32,2%, mientras que las personas provenientes de los hogares en pobreza extrema representan el 8,9% del total de hogares para ese mismo año y presentan la misma curva de comportamiento que los hogares pobres en el período comprendido entre 1999-2011.

GRÁFICO 4



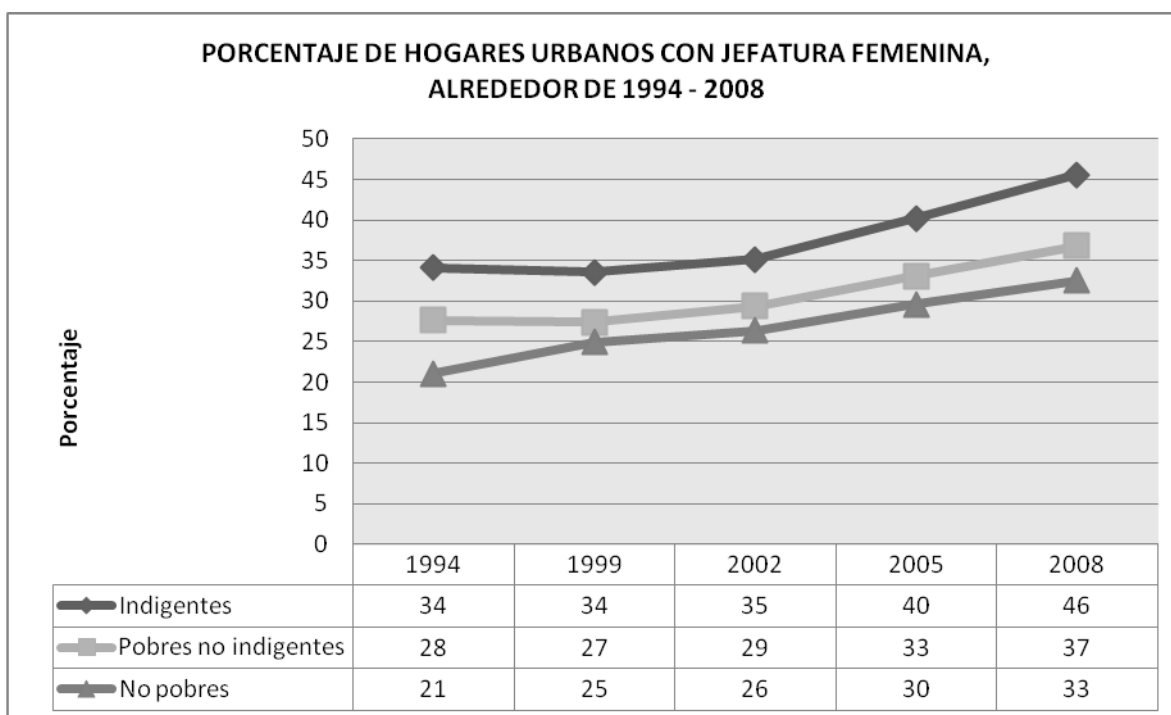
Nota: Método Línea de Ingreso

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia.

El gráfico 5 permite observar la presencia de hogares con jefatura femenina y la situación de pobreza existente en éstos.

Se puede evidenciar la línea de ascenso en el porcentaje de jefatura femenina y los índices de pobreza, representando los hogares urbanos indigentes con jefatura femenina el 45% del total de hogares de esta categoría para el año 2008, además de mostrar un aumento progresivo desde el año 1994. En este sentido, lo que se puede mostrar una progresiva feminización de la pobreza y las menores condiciones de las mujeres en la distribución de los recursos.

GRÁFICO 5



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de encuestas de hogares. Elaboración propia

Se carece de información sobre el número de hijos e hijas que existen en promedio en los hogares pobres o pobres extremos con jefatura femenina, sin embargo, se puede suponer que la falta de ejercicio de sus derechos reproductivos, lleva a estas jefas de hogar a tasas de fecundidad más altas que

las existentes en hogares no pobres con jefatura femenina. Situación que puede verse profundizada por la asunción de roles tradicionales de género que limitan sus posibilidades

2.3. Trabajo y género

En el ámbito del empleo se visualizan importantes diferencias entre hombres y mujeres en relación con el salario, la rama de la actividad económica, la tasa de ocupación, la división sexual del trabajo entre otras.

Los indicadores globales de la fuerza de trabajo, demuestran las dificultades de las mujeres para insertarse al mercado laboral. En relación con la población activa, es decir, las personas con 15 años y más en condiciones de trabajar, los datos señalan que un porcentaje de 78,3% de los hombres y un 49,9% de las mujeres están en esta condición, lo que implica que poco más del 50% de las mujeres están inactivas y el 21,7% de los hombres.

La tasa de desocupación refleja una diferencia entre los géneros, siendo mayor en el caso de las mujeres (9,6%) que en los hombres (8,3%). Sin embargo, esta diferencia inferior a 2% no refleja las actividades en las cuales ambos sexos laboran, dato importante ya que un porcentaje importante de las personas ocupadas, trabajan en la economía informal, sector en el cual existe un aumento de la presencia de las mujeres.

El dato que más llama la atención es el relacionado con la concentración de la tasa de inactividad de hombres y mujeres de 15 años o más, en ciertos grupos determinados.

TABLA 1
VENEZUELA. INDICADORES GLOBALES DE LA FUERZA DE TRABAJO, SEGÚN SEXO
1ER SEMESTRE 2011

| POBLACIÓN | HOMBRES | MUJERES |
|---------------------------------|----------------|----------------|
| DE 15 AÑOS Y MAS | 10.212.716 | 10.339.333 |
| ACTIVA | 7.998.251 | 5.164.382 |
| <i>Tasa de actividad (%)</i> | 78,3 | 49,9 |
| OCUPADA | 7.334.079 | 4.670.882 |
| <i>Tasa de ocupación (%)</i> | 91,7 | 90,4 |
| DESOCUPADA | 664.172 | 493.500 |
| <i>Tasa de desocupación (%)</i> | 8,3 | 9,6 |
| CESANTE | 615.866 | 425.692 |
| <i>Tasa de cesantía (%)</i> | 7,7 | 8,2 |
| <i>B.T.P.P.V.</i> | 48.306 | 67.808 |
| <i>Tasa de B.T.P.P.V. (%)</i> | 0,6 | 1,3 |
| INACTIVA | 2.214.465 | 5.174.951 |
| <i>Tasa de inactividad (%)</i> | 21,7 | 50,1 |
| ESTUDIANTE | 1.181.352 | 1.454.401 |
| QUEHACERES DEL HOGAR | 56.204 | 3.048.520 |
| INCAPACITADA PARA TRABAJAR | 152.009 | 117.621 |
| OTRA SITUACIÓN | 824.900 | 554.409 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración propia.

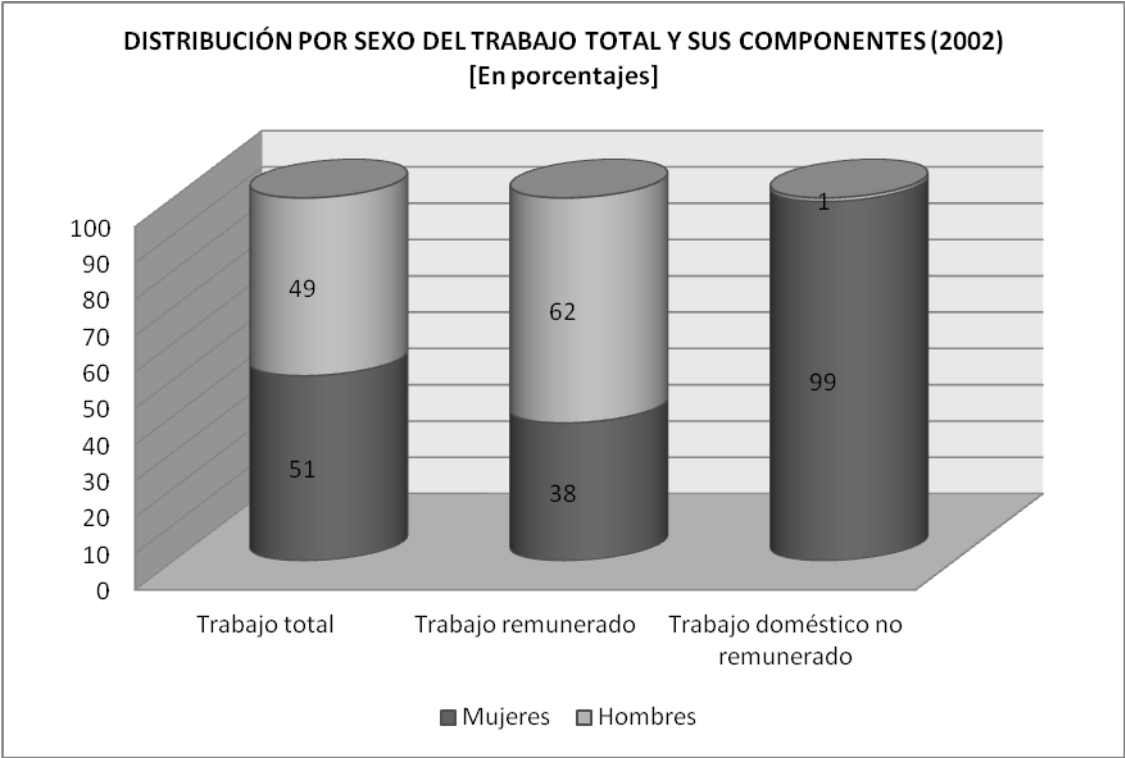
De este modo, del total de hombres inactivos, 56.204 se dedican a los quehaceres del hogar, mientras que en el caso de las mujeres lo hacen 3.048.529. Aquí radica la desigualdad de género más notoria.

El trabajo del hogar, que incluye el cuidado de los niños y las niñas, así como el de adultos y adultas mayores, sigue siendo realizado por las mujeres de manera mayoritaria, lo que implica una permanencia de la división sexual del trabajo en el ámbito privado.

También se evidencia la forma como es reflejado este tipo de trabajo en los indicadores, se incluye en la tasa de inactividad, cuando si bien es cierto que las

mujeres no perciben salario por la realización del mismo en sus hogares, se ha comprobado que es fuente de riqueza y productividad y por lo tanto debería ser incluido como tal en las cuentas nacionales.

GRÁFICO 6



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Elaboración propia

Un análisis de género sobre la composición del trabajo en Venezuela, permite comprobar las inequidades de género que existen en este ámbito.

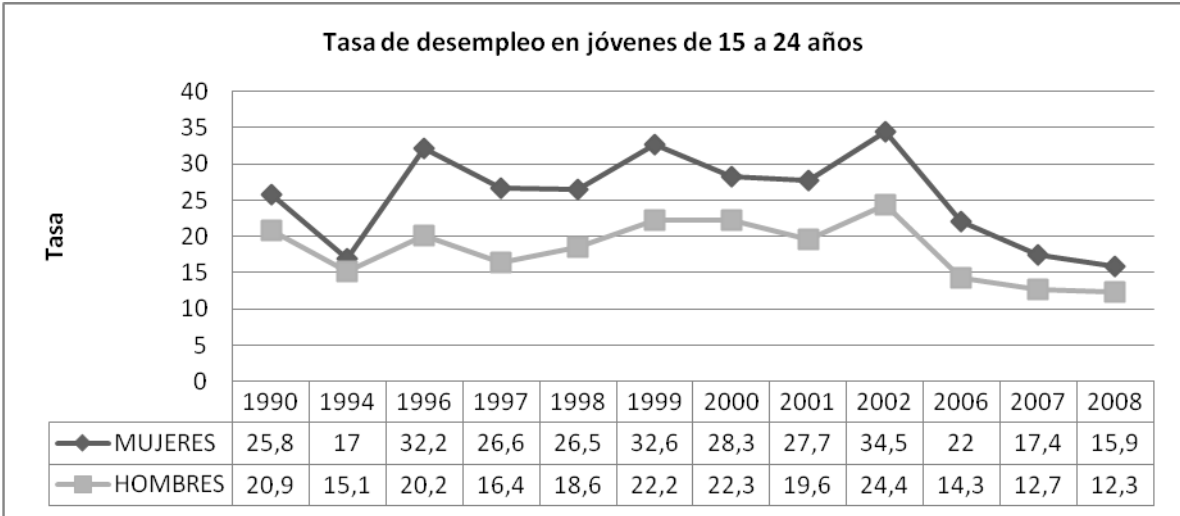
Para el cálculo del trabajo total, se suma el trabajo remunerado, productivo, aquél que se realiza en el espacio público y el trabajo doméstico no remunerado, reproductivo, que comprende el cuidado del hogar, de los niños y niñas, de las personas adultas mayores, que se realiza en el ámbito privado. Se puede apreciar que el trabajo remunerado es realizado 62% por los hombres y 38% por las mujeres, lo que implica que hay un mayor número de hombres percibiendo ingresos por su trabajo.

Está relación se revierte en el caso del trabajo no remunerado, el cual es realizado 99% por las mujeres y 1% por los hombres, esto permite concluir que pese a la incorporación de las mujeres al ámbito público y su inserción en el mercado laboral, no se han roto los roles de género en el interior del hogar, que se sigue considerando como el ámbito o espacio de las mujeres, asumiendo muchas de ellas dobles y triples jornadas laborales debido a que, además de trabajar en el espacio público, al terminar su jornada, comienza su trabajo doméstico por el cual no perciben salarios.

Ello lleva a la conclusión que pese a que las mujeres contribuyen con el 51% del trabajo total y los hombres con el 49%, gran parte del trabajo que realizan las primeras no les genera ingresos y mantiene a muchas de ellas en una situación de dependencia económica.

También se observan diferencias en la tasa de desempleo entre jóvenes entre 15 a 25 años por razones de género. Desde el año 1990 hasta el 2008, la tasa de desempleo de las mujeres ha sido mayor que la de los hombres jóvenes, sin embargo, comienza a notarse una reducción de la brecha que se ubica para el último año de análisis en 3,6 puntos.

GRÁFICO 7



Fuente: Cepal, septiembre de 2008. Unidad Mujer y Desarrollo. Las metas del Milenio y la igualdad de género. El caso de la República Bolivariana de Venezuela.

Es preciso que se diseñen y ejecuten políticas públicas encaminadas a mejorar o lograr la inserción laboral de las personas jóvenes en el mercado laboral, aplicar estrategias de inclusión que frenen la inactividad y la desocupación en un grupo etario particularmente vulnerable.

Además, sería conveniente indagar hasta qué punto la mayor tasa de desempleo de las mujeres en estas edades obedece o no, a que se encuentran en plena etapa reproductiva y ello se imponga como un prejuicio por parte del empleador o empleadora, que prefiere a un hombre trabajador debido a que éste no se embaraza, no tiene que lactar ni cuidar a sus hijos e hijas, según la visión tradicional de los roles y patrones de género.

El principio de igual salario por trabajo de igual valor, no es cumplido y se pueden observar diferencias salariales entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la actividad económica, estableciéndose una brecha salarial que coloca a las mujeres en una situación de desventaja, percibiendo éstas menores salarios que los hombres por el mismo trabajo.

TABLA 2
INGRESO MEDIO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA OCUPADA, SEGÚN
INSERCIÓN LABORAL, ZONAS URBANAS, 1990 - 2008
(En múltiplos de las respectivas líneas de pobreza per cápita)

| Año | Total ocupados/as | | Empleadores/as | | Profesionales y técnicos/as | | No profesionales ni técnicos/as | |
|------|-------------------|---------|----------------|---------|-----------------------------|---------|---------------------------------|---------|
| | Hombres | Mujeres | Hombres | Mujeres | Hombres | Mujeres | Hombres | Mujeres |
| 1994 | 4,3 | 3 | 9,1 | 7,5 | 7,2 | 5,3 | 4,4 | 2,6 |
| 1997 | 4,2 | 2,9 | 11,8 | 9,4 | 6,7 | 4,5 | 4,9 | 3,1 |
| 1999 | 3,9 | 2,9 | 9,4 | 7,9 | 7,4 | 5,4 | 3,7 | 2,3 |
| 2002 | 3,8 | 2,9 | 10,2 | 8,6 | 5,6 | 4 | 3,6 | 2,3 |
| 2004 | 3,7 | 2,8 | 9,6 | 8 | 4,7 | 3,4 | 3,6 | 2,3 |

| | | | | | | | | |
|------|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|
| 2005 | 4,5 | 3,4 | 12,2 | 9,6 | 4,8 | 4,1 | 4,6 | 2,9 |
| 2006 | 4,6 | 3,6 | 9,8 | 9,1 | 5,9 | 4,7 | 4,4 | 2,7 |
| 2007 | 4,4 | 3,5 | 8 | 7 | 6,1 | 5 | 3,9 | 2,3 |
| 2008 | 4,3 | 3,4 | 7,7 | 6,9 | 5,7 | 4,6 | 3,8 | 2,2 |

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de tabulaciones especiales de encuestas de hogares.

La brecha salarial entre hombres y mujeres se puede apreciar en el sector público y en el privado, en las distintas categorías o cargos, tanto entre los empleados y las empleadas como entre los obreros y las obreras. En este último caso, las mujeres obreras en el sector público ganan 73,56% de lo que ganan los hombres por el mismo trabajo, mientras que el sector privado las obreras perciben 77,94% del salario que perciben los obreros. Este dato permite derrumbar la falsa creencia que supone la existencia de la brecha salarial únicamente en el sector privado, cuando la misma está presente en todos los sectores.

TABLA 3

Población de 15 años y más, ocupados/as asalariados/as. Promedio de ingreso mensual por concepto de trabajo. II Semestre 2008

| Sector | Empleadas/os | | | Obreras/os | | |
|---------|--------------|---------|--------|------------|---------|--------|
| | Hombres | Mujeres | Brecha | Hombres | Mujeres | Brecha |
| Público | 1268,91 | 1121,72 | 88,4 | 971,22 | 714,44 | 73,56 |
| Privado | 1087,51 | 940,31 | 86,5 | 843,11 | 650,12 | 77,94 |

Fuente: INE. Encuesta de Hogares por Muestreo. I Semestre 20008. José Luis Fernández-Shaw (2009). Género y Pobreza.

2.4. Género y participación política

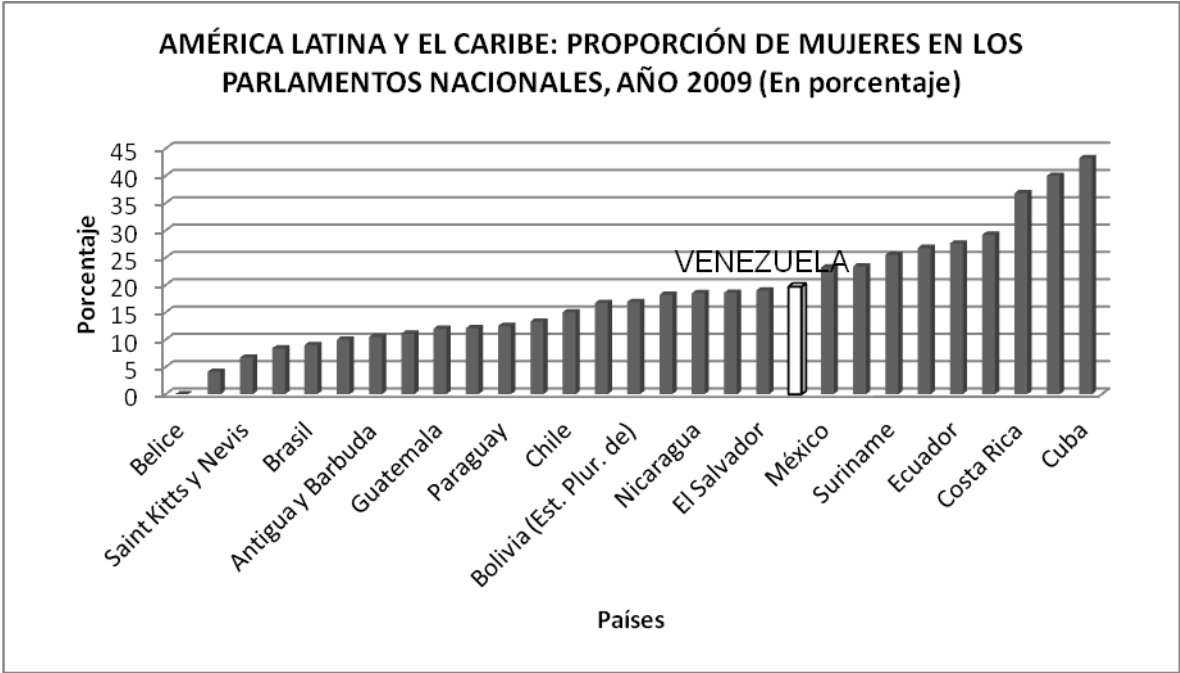
La participación de las mujeres en la toma de decisiones y su presencia en los cargos públicos son factores importantes para contribuir al empoderamiento de las mujeres.

La presencia de las mujeres en los altos niveles jerárquicos, permite visibilizar su experiencia y lograr que su mirada sea incorporada en las decisiones y políticas

públicas de interés general. Aunque esto no siempre suceda por la permanencia y estabilidad de la sociedad patriarcal que trae como consecuencia, entre otras, que las propias mujeres no reconozcan que se encuentran en una situación de discriminación o desventaja.

El gráfico 8 muestra el porcentaje de mujeres existentes en los Parlamentos o Asambleas de América Latina y el Caribe. En el caso de Venezuela, la presencia de las mujeres se ubica en 18,6%, muy por debajo de países como Argentina y Cuba donde la proporción supera el 40%.

GRÁFICO 8



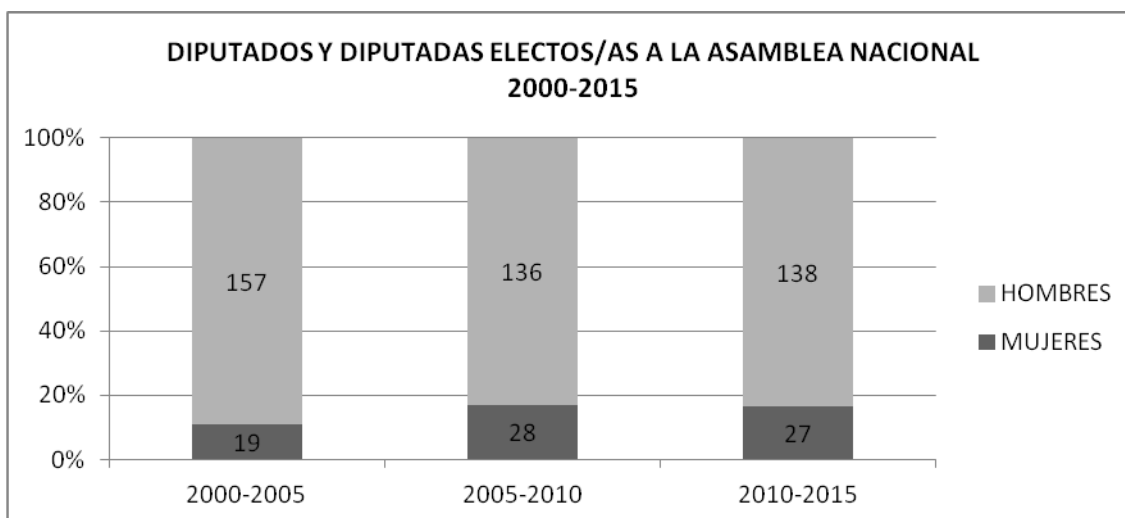
Fuente: Naciones Unidas (2009). Millennium Indicators Database. Sitio Internet de la División de Estadística, <http://millenniumindicators.un.org>; última actualización: 14 julio 2009, en base a información proporcionada por Unión Interparlamentaria. Sitio Internet: <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>.

Esta brecha en relación con la participación de las mujeres en las elecciones a la Asamblea Nacional se ha mantenido en los últimos 3 procesos electorales, ubicándose la presencia de las mujeres en los cargos de diputadas principales, sin

incluir las suplentes, de la siguiente manera: 10,80% para el quinquenio 2000-2005; 17% para el 2005-2010 y 16,36% para el 2010-2015.

Esta diferencia significativa se ha mantenido pese a la existencia de una resolución del Consejo Nacional Electoral, la N° 050401-179, que exige a las organizaciones políticas y grupo de electores, postular para los puestos deliberantes a nivele nacional, estatal y municipal, candidatos y candidatas de forma alterna y paritaria. En principio, se trata de una medida de acción afirmativa que busca corregir los desequilibrios existentes en el sistema político. Es obvio que el ejercicio de la ciudadanía y la equidad de género en el caso de las mujeres en Venezuela, no se refieren únicamente al ejercicio del sufragio y debe ser incluida la participación de las mujeres y su presencia paritaria con los hombres en los órganos deliberantes de representación popular.

GRÁFICO 9



Fuente: Página Web de la Asamblea Nacional. Elaboración propia.

Cabe destacar que actualmente, de los 5 poderes públicos establecidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a saber: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y el Poder Moral, tres de ellos son dirigidos y tienen

a la cabeza a una mujer, no obstante ninguno de ellos es un cargo de representación popular.

El ocupar cargos de representación popular a los órganos deliberantes, empodera a las mujeres, les otorga voz propia y son espacios conquistados en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y contribuye al logro de la equidad de género.

2.5. Salud y género

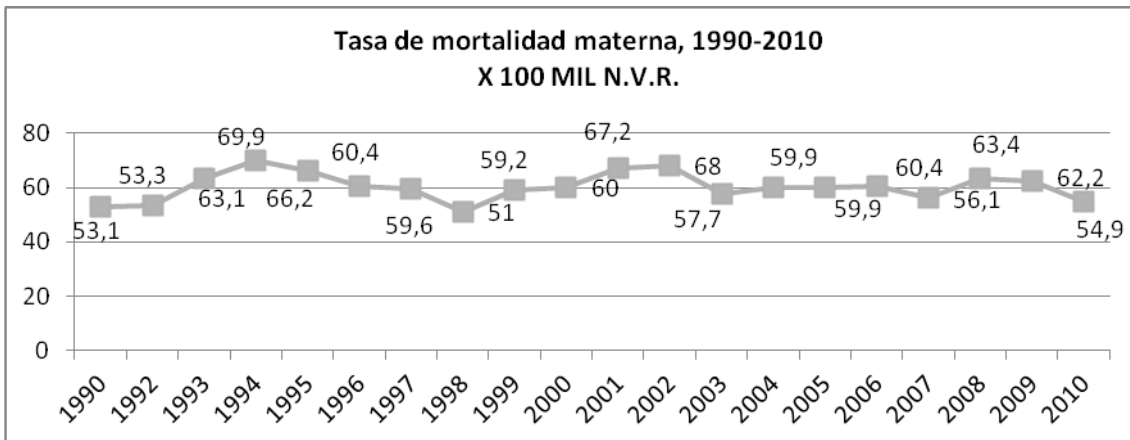
Entendida como el grado máximo de salud que se pueda alcanzar, es un derecho humano fundamental, que también está marcado por la posición de hombres y mujeres en la sociedad.

Hombres y mujeres atraviesan trayectorias en su ciclo de vida que determinan condiciones diferentes para el ejercicio de la salud. En el caso de las mujeres, debido a su función biológica reproductiva, su salud puede verse afectada de manera diferente a la de los hombres, pero este no es el único factor que se puede señalar.

También los roles de género y la división sexual del trabajo, son elementos que han de tomarse en cuenta en un análisis de la salud que incorpore la perspectiva de género.

Cabe destacar la importancia del reconocimiento de la salud materna como uno de los Objetivos del Milenio, ya que ello implica valorar la salud de la mujer, aunque en este caso se refiere a la salud en su rol materno únicamente.

GRÁFICO 10



Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Información obtenida de la página web del INE, febrero 2012

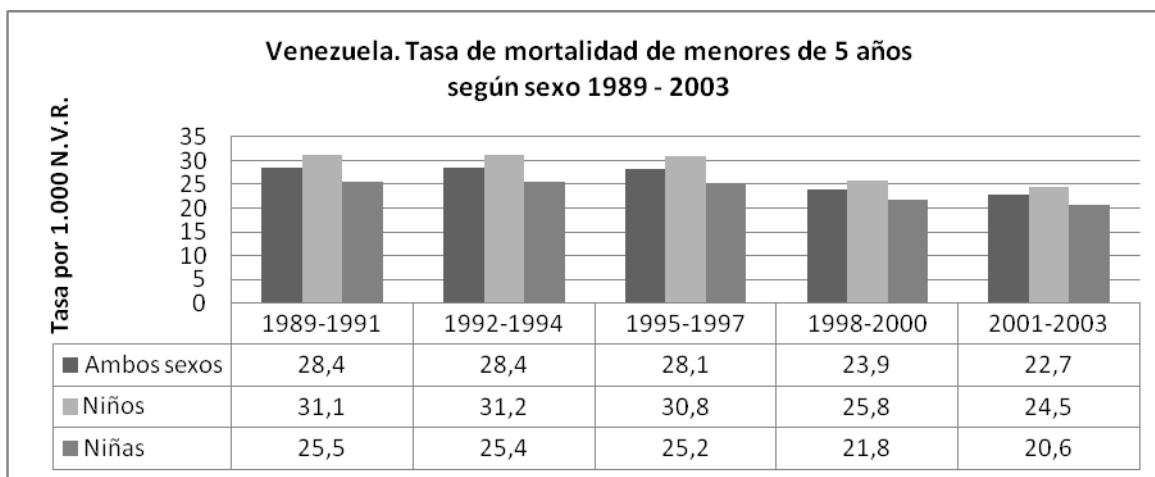
La mortalidad materna en Venezuela ha tenido una tasa superior a 50 mujeres por cada 100 mil niños y niñas nacidos/as vivos/as. Se ubica para el año 2010 en 54,9.

Existe una relación directa entre la mortalidad materna y las condiciones de vida en pobreza extrema, esto permite señalar que son las mujeres más pobres, analfabetas, desposeídas, que viven en áreas rurales muy lejanas a servicios públicos o en situación de marginalidad o exclusión extrema en las ciudades, las que tienen mayor riesgo. Además, éstos se concentran en grupos en condiciones de vulnerabilidad como es el caso de las mujeres indígenas y las adolescentes.

Algunas de las causas de la mortalidad materna, pueden ser evitadas, ya que están asociadas a factores tales como: alimentación insuficiente, lo que puede estar además relacionado con condiciones de pobreza; la elevada fecundidad, en la medida en que una mujer tenga más hijos e hijas, aumentan los riesgos para ella; la falta de acceso a servicios de salud de calidad; el embarazo en edades de mayor riesgo, como es el caso de las niñas y las adolescentes y, además, el aborto en condiciones inseguras, que afecta de mayor forma a las mujeres pobres

que no cuentan con los recursos necesarios para acudir a los centros sanitarios y realizarlo en condiciones segura, entre otros (Bravo, 2005: 57).

GRÁFICO 11



Fuente: UNICEF. Análisis de la niñez y la mujer en Venezuela, 2005. Elaboración propia.

Venezuela es uno de los países de la región con menores tasas de mortalidad infantil. Se observa un descenso constante de la misma en el período comprendido entre 1989 y 2003. Para este último año, el número de muerte de niños por cada 1.000 nacidos/as vivos, fue de 24,5 y en el caso de las niñas se ubicó en 20,6. Se observa a lo largo del período señalado que la tasa de mortalidad infantil de niños es superior al de niñas.

Un enfoque de género permite visibilizar dos condicionantes en la reducción de la mortalidad infantil: la educación de la madre y la fecundidad.

Pese a que Venezuela no dispone de información sobre la relación existente entre la mortalidad infantil y la educación de la madre. Estudios realizados en otros países de la región concluyeron que las mujeres que no tienen educación tienen un riesgo varias veces mayor a que se le mueran sus hijos e hijas menores de 5 años, que una mujer con un nivel educativo medio o superior (Bravo, 2005: 55). Ello se debe, entre otras razones, a que las madres sin educación desconocen las

medidas de higiene y sociosanitarias que se deben seguir con los niños y las niñas menores de 5 años, para no exponerlos/as a distintos tipos de enfermedades que pueden ocasionarles la muerte.

En cuanto a la fecundidad, se conoce que el riesgo de mortalidad de los y las menores de 5 años, aumenta según el orden de nacimiento. Es decir, que los primeros/as hijos/as tienen menos riesgos de morir que los/as hijos/as cuartos/as, quintos/as o siguientes.

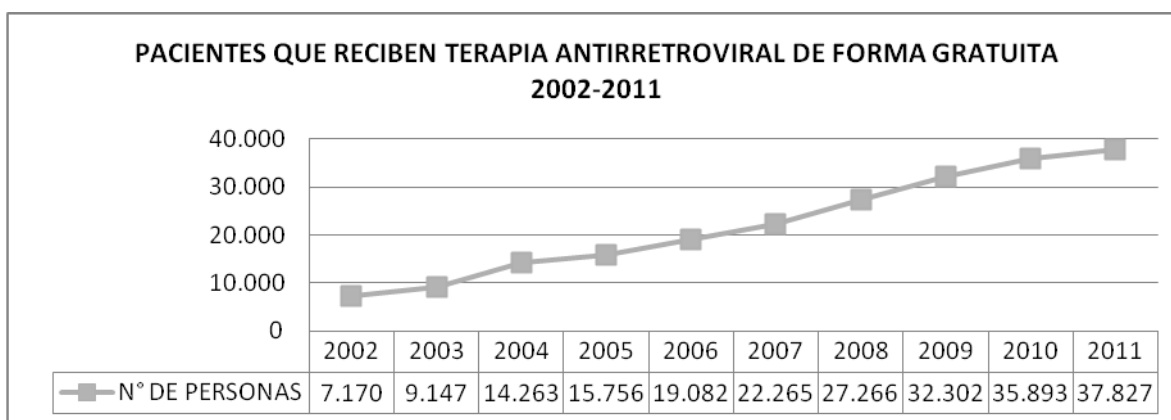
Esta problemática también se relaciona con el ejercicio de los derechos sexuales, por un lado, y de los derechos reproductivos, por el otro. En la medida en que las mujeres efectivamente puedan ejercer control sobre sus cuerpos, tienden a disminuir los embarazos no deseados y las madres que tienen más de 3 hijos e hijas, son las mujeres más pobres, por las menores posibilidades de ejercer dichos derechos, por ello, tienen más hijos e hijas, por lo que éstos tienen mayores riesgos de mortalidad infantil, según el orden de nacimiento.

La reducción del HIV/SIDA, también es uno de los ODM, pero en Venezuela la epidemia se encuentra en ascenso, lo que muestra el aumento sostenido y significativo del número de pacientes que reciben terapia antirretroviral de forma gratuita, pasando de 7.170 personas en el año 2002 a 37.827 para el 2011, según datos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

En la Evaluación Común del País del Sistema de Naciones Unidas en Venezuela, de 2006, se establece la feminización de la epidemia, lo que ha originado un cambio en la proporción de mujeres comparadas con los hombres en los últimos años, pasando de 1 mujer por cada 10 hombres a una proporción de 1 mujer por cada 3 hombres.

La carencia de un sistema integral de control y vigilancia, impide conocer la magnitud del problema, las dimensiones geográficas y los comportamientos que lo determinan.

GRÁFICO 12



Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Información extraída de la página web del INE.

Nota: año 2011 hasta el mes de marzo

Los roles de género y los patrones de conducta de la población, son factores condicionantes en la feminización de la epidemia; la negativa de los hombres a usar preservativos o que sus parejas mujeres usen los femeninos; la visualización de la maternidad como el rol prioritario de las mujeres que lleva a buscar hijos e hijas a edades tempranas frente a la ausencia de oportunidades sociales; la violencia contra las mujeres y el estar expuestas a la violencia sexual, entre otros.

TABLA 4
VENEZUELA. TOTAL DE PACIENTES ATENDIDOS Y ATENDIDAS
POR EL PROGRAMA DE SIDA DEL MSDS, 2004
DESAGREGADO POR SEXO Y EDAD

| | |
|--------------------------|--------------|
| Total Mujeres | 3.067 |
| Mujeres de 15 años y más | 2.824 |
| Niñas menores de 15 años | 243 |
| | |

| | |
|--------------------------|---------------|
| Total Hombres | 8.324 |
| Hombres de 15 años y más | 8.158 |
| Niños menores de 15 años | 166 |
| | |
| Total | 11.391 |

Fuente: UNICEF. Análisis de la niñez y la mujer en Venezuela, 2005.

En relación con las personas menores de 15 años, pareciera existir una incidencia mayor en las niñas que en el caso de los niños, no obstante, no se tiene la información necesaria para señalar las causas de estas diferencias.

2.6. Violencia contra las mujeres y las niñas por razones de género

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Venezuela en el año 1995 y por tanto parte integrante del ordenamiento jurídico venezolano, establece en su artículo 8, literal h, la obligación de los Estados de “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

Por su parte, la LODMVLV, en su artículo 31 expresa que el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el Instituto Nacional de la Mujer, deberá coordinar con los organismos de los Poderes Públicos, los censos, estadísticas y cualquier otro estudio que permita recoger datos desagregados de la violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional.

El marco normativo establece un mandato legal que obliga a las entidades públicas a tener datos estadísticos sobre las distintas manifestaciones de la

violencia contra las mujeres, sin embargo, la información que se conoce proviene de fuentes dispersas que no permiten conocer la magnitud del problema, a lo que debe agregarse el subregistro, ya que muchos casos no son denunciados.

El INE solicitó al Ejecutivo Nacional la creación de la Providencia N° 10, publicada en Gaceta Oficial N° 38.927, de fecha 02 de mayo de 2008, con la finalidad de aprobar e implementar el Registro de Denuncias de Casos de Violencia contra la Mujer, estableciendo la obligatoriedad de su uso y aplicación, sin embargo, no se ha implementado⁷.

La protección de las mujeres y las garantías al ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia, incluyen la necesidad de contar con información estadística que sirva de sustento para el desarrollo de programas de prevención y atención. Sólo conociendo la magnitud del problema se pueden adoptar las políticas, planes y medidas encaminados a erradicarla.

A través de distintas fuentes, se recoge información que permite dibujar un panorama de la situación de la violencia contra las mujeres en el ámbito venezolano:

- La Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA, 1999), atendió entre 1994-1998, un total de 1992 casos de mujeres, adolescentes, niñas/os víctimas de algún tipo de agresión sexual y alrededor del 40% ocurrieron en su residencia.
- Un estudio de la criminalidad en Caracas realizado en 1997, reveló que el 40 % de los casos de lesiones atendidos en los centros asistenciales del Área Metropolitana fueron violencia contra la mujer en el hogar, de los cuales 89% fueron reincidentes. También se evidenció la situación del Hospital Miguel Pérez Carreño, el cual atiende cerca de 80% de las

⁷ Información obtenida de ONUMJERES Venezuela (2012). Informe Especial de ONU MUJERES-Venezuela. *Venezuela: Derecho de las Mujeres en el Examen Periódico Universal*. (Impreso)

emergencias por violencia de Caracas, las mujeres que fueron atendidas reportaron como causa principal las lesiones y golpizas por parte de sus cónyuges (44,6%), ataques de tipo sexual (22,8%) y el 63,1% de los hechos ocurren en el hogar⁸.

- De 1.926.719 hechos delictivos ocurridos entre julio de 2008 y julio de 2009, el 38% tuvo como víctima a una mujer. Fueron tipificados como abuso sexual 4.483 casos, 3.600 homicidios, 25.434 lesiones personales y 44.085 sufrieron amenazas. La cifra en relación con el abuso sexual da cuenta que en el país, 12 mujeres por día son víctimas de este delito en las áreas urbanas. Además, el **89,6% de las mujeres víctimas de estos delitos, sufrieron agresiones sexuales** (ONU MUJERES, con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Ciudadana).
- Según el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, 501 mujeres fueron asesinadas por sus parejas (ONU MUJERES, con base a información de “El Universal”, 9 de octubre de 2011).

La violencia contra las mujeres en el hogar y cometida por sus parejas, cónyuges, concubinos, novios, familiares, es la forma más conocida de la violencia de género contra las mujeres, sin embargo, la falta de información impide saber de otros condicionantes que pudieran establecer comportamientos diferentes por zonas geográficas, pertenencia a grupos vulnerables, etcétera.

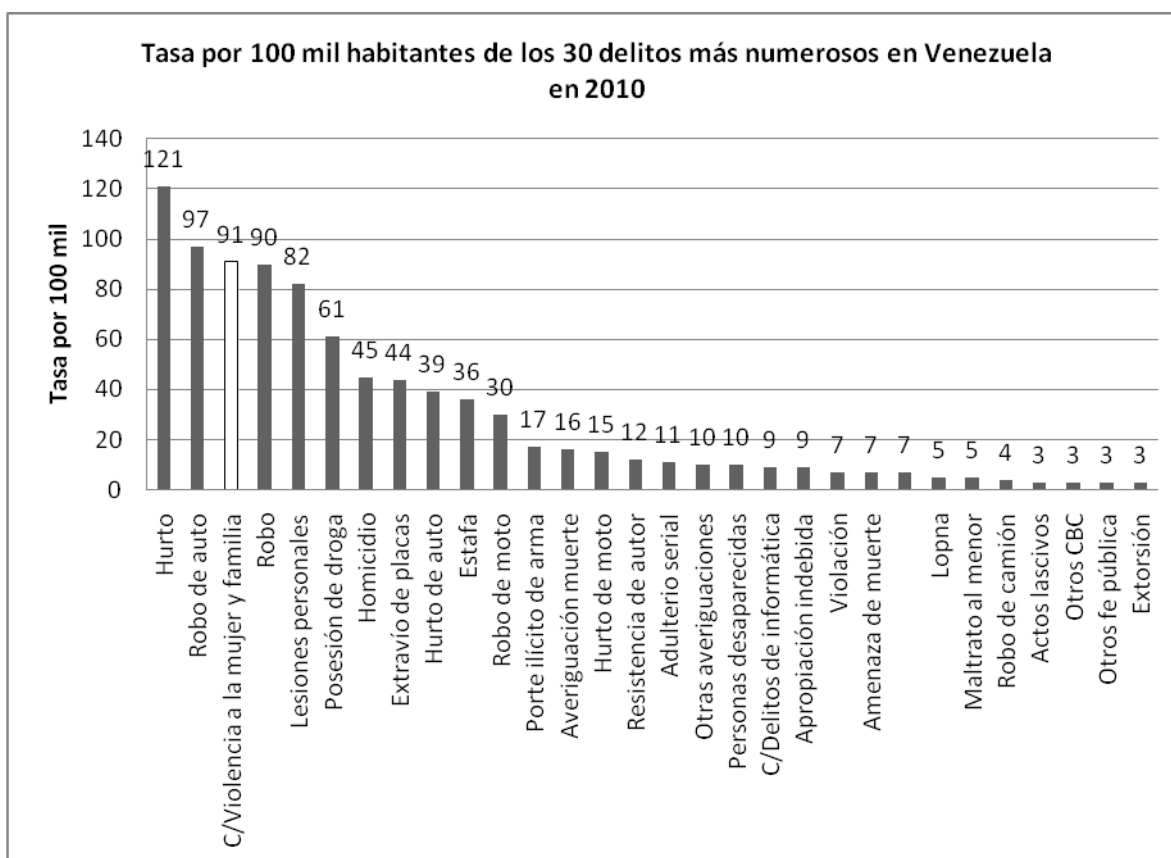
Datos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas señalan que la violencia contra la mujer y la familia es el tercer delito más cometido en Venezuela, con una tasa de 91 casos por cada 100 mil habitantes, superado únicamente por los delitos de robo de auto y hurto.

Cabe destacar que en estos casos, se incluye la violencia contra los niños, las niñas, las y los adolescentes, así como aquellos casos de violencia contra

⁸ Información obtenida de García (2001). La violencia contra las mujeres en Mérida. Resultados parciales. Información obtenida en: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/13309/1/jornadas_silencio.pdf, febrero 2012.

personas adultas mayores, sin embargo, al englobarlos todos en el mismo renglón, invisibiliza la prevalencia de la violencia en los distintos grupos, incluidos los casos contra las mujeres.

GRÁFICO 13



Fuente: Datos tomados de la Memoria del MPPRIJ. Cálculos Lacso. Extraído de PROVEA: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual octubre 2010/septiembre 2011. Elaboración propia⁹.

La violencia contra los niños, las niñas, las y los adolescentes, también tiene un alto índice de subregistro y se manifiesta en distintos espacios: en el hogar, la escuela, calle, comunidad, entre otros, lo que acarrea consecuencias en el desarrollo integral de las personas menores de 18 años. Según un estudio de las Naciones Unidas, existen diferencias por género en las manifestaciones de la

⁹ Esta tasa corresponde a los 30 delitos más numerosos en Venezuela en 2010. La tasa global, considerados todos los delitos, es de 932.

violencia, mientras que la física afecta más a los niños, la violencia sexual afecta más a las niñas, aunque en muchos casos de violencia sexual también hay violencia física (CCA, 2006). También indican las Naciones Unidas que de cada tres niños abusados, dos son niñas, lo que evidencia los mayores riesgos que éstas tienen que enfrentar ante este tipo de violencia.

En relación con la violencia contra los hombres, cabe destacar que los varones jóvenes, de edades comprendidas entre 15 y 25 años son las principales víctimas y a su vez los principales victimarios de la violencia urbana. En 2009, se contabilizaron 50 mil heridos de bala y 20 mil discapacitados. No obstante, no es sólo el hombre víctima el que ve afectada su vida, también las mujeres de su entorno debido a que son las hermanas, las madres, las parejas, todas mujeres, quienes se hacen responsables de su cuidado (ONUMUJERES, Violencia en Venezuela).

Se requiere avanzar en la recolección de la información acerca de las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, tomar medidas que incluyan a los hombres y a los niños, mediante una nueva concepción de las masculinidades, lo que contribuirá en el logro de la equidad de género.

2.7. Población rural y género

Las mujeres rurales, que contribuyen con su trabajo en la mayoría de las ocasiones no remunerado, a la productividad agropecuaria y que son una pieza fundamental en la seguridad alimentaria, son invisibilizadas, sin que se muestren claramente las dificultades que tienen para acceder a los servicios públicos y al ejercicio de sus derechos humanos.

Algunas de estas dificultades las comparten con los hombres rurales que también se encuentran en una situación de desventaja, pero sufren de exclusiones,

discriminaciones y violencia propias de su condición de mujer. En el campo, persisten los estereotipos de género, incluso con más fuerza que en las ciudades. Las dinámicas de la vida rural, muestran diferencias en relación con las zonas urbanas. En las zonas rurales los hombres superan a las mujeres, estableciéndose una relación de 116,2 hombres por cada 100 mujeres para 2010. En cambio, en las zonas urbanas se invierte la relación, superando las mujeres a los hombres.

TABLA 5
PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL POR SEXO 2005 a 2015 Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL TOTAL DE LA POBLACIÓN RURAL

| AÑOS | NÚMERO DE HABITANTES | | | % MUJERES | ÍNDICE DE |
|-----------------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | TOTAL | MUJERES | HOMBRES | TOTAL | FEMINIDAD |
| 2005 | 3.196.146 | 1.468.827 | 1.727.319 | 46,0 | 117,6 |
| 2010 | 3.437.476 | 1.589.587 | 1.847.889 | 46,2 | 116,2 |
| 2015 | 3.681.055 | 1.712.458 | 1.968.597 | 46,5 | 115,0 |
| Var. 2005-2015% | 15,2 | 16,6 | 14 | 0 | 0 |

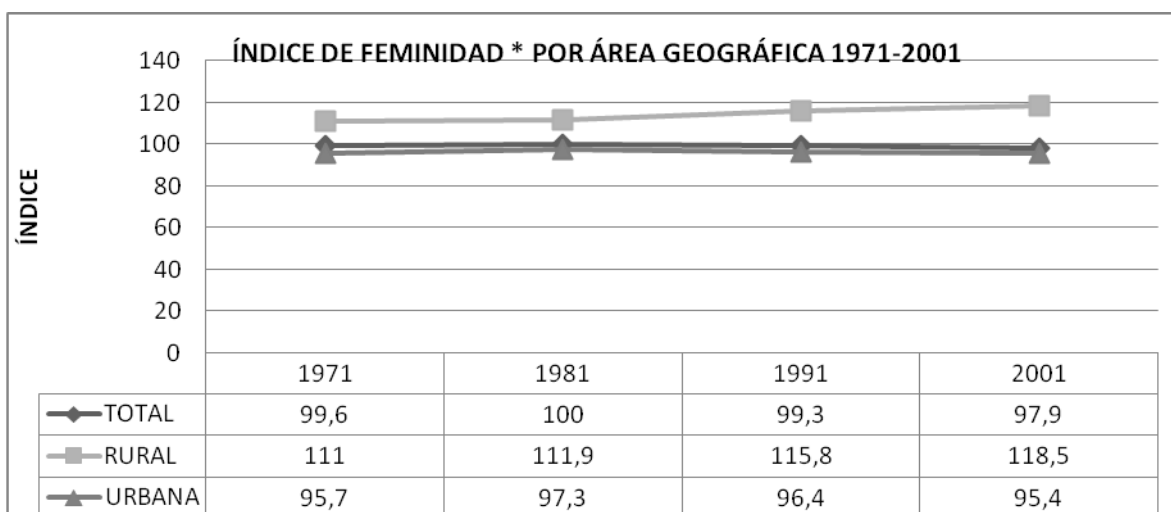
Fuente: FAO (2006). Situación de la Mujer Rural. Venezuela

Una de las razones que explican estas diferencias es la migración de las mujeres a las zonas urbanas en búsqueda de mejores oportunidades de trabajo, dadas las dificultades que tienen para conseguirlo en el campo. Además hay indicios de que las niñas que presentan los mejores resultados en los estudios, se trasladan a las ciudades cercanas para culminarlos y no regresan a las zonas rurales porque éstas no satisfacen sus expectativas de calidad de vida (FAO, 2006: 42).

La presentación de resultados que establecen promedios o tasas globales, sin tomar en cuenta las dimensiones geográficas de los fenómenos, tienen como consecuencia que se llegue a conclusiones que poco tienen que ver con la realidad de la vida en el campo, sirve de ejemplo la tasa de fecundidad.

Las mujeres en las zonas rurales, tienen más hijos e hijas que las de las zonas urbanas, en ese sentido, la utilización de una tasa global para todo el territorio nacional, no refleja sus realidades.

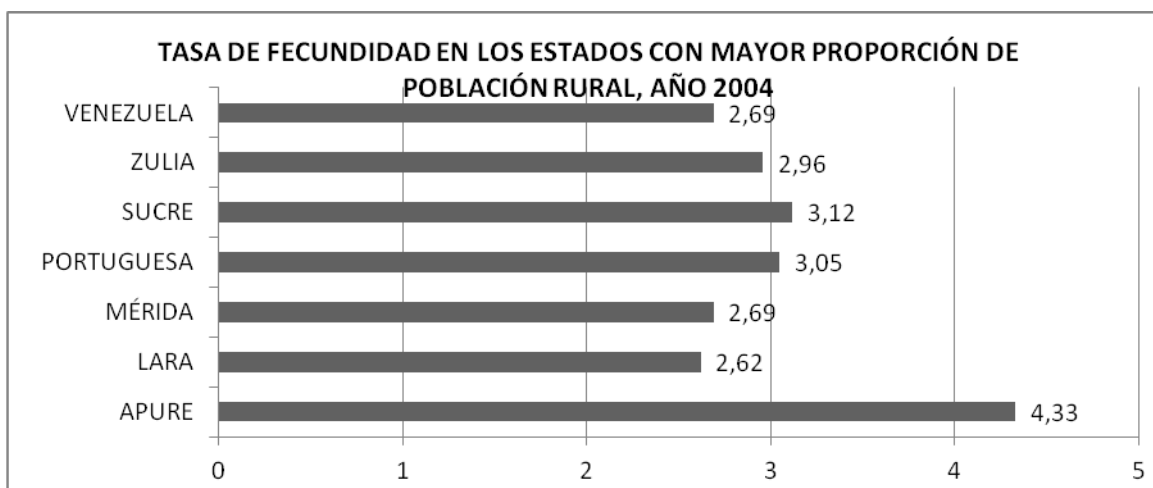
GRÁFICO 14



Fuente: FAO (2006). Situación de la Mujer Rural. Venezuela. Elaboración propia

*Índice de feminidad es el número de hombres por cada 100 mujeres

GRÁFICO 15



Fuente: FAO (2006). Situación de la Mujer Rural. Venezuela. Elaboración propia

De los estados con mayor población rural, únicamente Lara presenta una tasa menor a la media nacional, el rasgo distintivo es que en el resto, dicha tasa sea superior a la media (a excepción de Mérida que iguala la media). Sucre y Portuguesa tienen una tasa de fecundidad superior a 3 hijos e hijas, mientras que en el estado Apure la tasa se ubica en 4,33. Estos tres estados presentan altos niveles de pobreza, lo que demuestra la relación entre ésta y el mayor número de hijos e hijas.

Este hecho se asocia a la falta de garantía que tienen las mujeres del campo para el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, para decidir el número de hijos e hijas que desean tener y el intervalo entre éstos/as, ello ocurre, entre otras razones, por la ausencia de información, las dificultades de acceso a servicios y atención médica, la persistencia y enraizamiento de los roles de género en el campo, el nivel educativo y en general, ante la falta de oportunidades.

Los planes y políticas estatales deben visualizar estas diferencias para mejorar las condiciones de vida en el campo.

TABLA 6
INGRESOS MENSUALES DE LA POBLACIÓN OCUPADA EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS (15 AÑOS O MÁS) PORCENTAJE DESAGREGADO POR SEXO, 2004

| RANGO MENSUALES (BOLÍVARES) | INGRESOS NO AGRÍCOLAS | | INGRESOS AGRÍCOLAS | |
|-----------------------------|-----------------------|-----------|--------------------|---------|
| | MUJERES | HOMBRES | MUJERES | HOMBRES |
| Hasta 350.000 | 63,2 | 53 | 82 | 79,6 |
| 350.000 a 500.000 | 12,7 | 17,3 | 4,3 | 6,4 |
| 500.000 a 800.000 | 9,4 | 10,2 | 2,7 | 2,4 |
| 800.000 a 1.000.000 | 1,7 | 2,7 | 0,6 | 0,8 |
| 1.000.000 y más | 1,6 | 2,9 | 0,7 | 0,8 |
| No declarado | 11,4 | 13,9 | 9,7 | 9,9 |
| Total | 3.898.469 | 6.315.249 | 68.188 | 959.628 |

Fuente: FAO (2006). Situación de la Mujer Rural. Venezuela.

El establecimiento por decreto del salario mínimo, presentó hasta el año 2004 diferencias de bases geográficas, a saber, el salario mínimo para los trabajadores y las trabajadoras rurales era inferior al de las zonas urbanas, basándose para esta diferencia en que la vida en el campo era más barata. Esta discriminación por razones geográficas, fue superada en el año 2005, cuando se homologa el salario mínimo del campo al salario urbano (FAO, 2006: 78).

La brecha salarial entre hombres y mujeres también se presenta en las zonas rurales, agravada por las mayores dificultades de las mujeres para conseguir un trabajo remunerado, laborando muchas de ellas en terrenos familiares sin percibir ingreso alguno. Su presencia en el trabajo agrícola remunerado apenas representa el 6,6% del total, lo que además entraña lazos de dependencia económica aún mayores, generando mayores situaciones de exclusión y discriminación contra estas mujeres.

2.8. Pueblos originarios y género.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 119 consagra los derechos humanos de las comunidades indígenas, lo que implica el reconocimiento a su organización política y social, su lengua, costumbres y valores culturales, el derecho a la propiedad colectiva de las tierras, esto último supone el logro de un derecho ancestralmente negado a los pueblos indígenas.

TABLA 7
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA POR ENTIDAD FEDERAL Y SEXO 2001

| ENTIDAD FEDERAL | TOTAL | | HOMBRES | | MUJERES | |
|-----------------|---------|------|---------|------|---------|------|
| | | % | | % | | % |
| Total | 178.343 | 100 | 92.401 | 51,8 | 85.942 | 48,2 |
| Amazonas | 38.258 | 21,5 | 19.841 | 51,8 | 18.417 | 48,2 |
| Anzoátegui | 8.861 | 5 | 4.785 | 51,9 | 4.076 | 48,1 |

| | | | | | | |
|---------------|--------|------|--------|------|--------|------|
| Apure | 8.223 | 4,6 | 4.344 | 54 | 3.879 | 46 |
| Bolívar | 42.631 | 23,9 | 22.099 | 52,8 | 20.532 | 42,2 |
| Delta Amacuro | 26.080 | 14,6 | 13.550 | 51,8 | 12.530 | 48,2 |
| Monagas | 4.025 | 2,3 | 2.080 | 52 | 1.945 | 48 |
| Sucre | 1.678 | 0,9 | 929 | 51,7 | 749 | 48,3 |
| Zulia | 48.587 | 27,2 | 24.773 | 55,4 | 23.814 | 44,6 |

Fuente: FAO (2006). Situación de la Mujer Rural. Venezuela.

Una repaso a la situación de las comunidades indígenas, lleva a reconocer que se ha avanzado desde el punto de vista legal; se han instituido medidas de acción afirmativa, tales como el artículo 64 de la Ley Orgánica sobre Pueblos y Comunidades Indígenas que establece que se elegirán 3 diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, para que sean sus representantes, también el reconocimiento de una educación bilingüe que respete su idioma originario, entre otras.

No obstante, aún persisten patrones de comportamiento y prácticas que colocan a las personas provenientes de las comunidades indígenas en situación de desventaja, de violación de sus derechos humanos, de manera que es preciso adoptar planes y medidas para el logro de una igualdad real y efectiva.

Según el Censo 2001, la población indígena en Venezuela era de 178.343 personas, representando los hombres 51,8% del total y las mujeres 48,2%, lo que implica un mayor número de hombres, dato que resulta más resaltante en los estados Apure, Bolívar y Zulia donde el porcentaje de mujeres es de 46, 42,2 y 44,6 respectivamente. Se identificaron 50 etnias indígenas, entre las que destacan: Wayúu, Warao, Pemón, Kariña, Jivi, Piaroa, Yanomami, Yukpa, entre otras.

Una mirada de género permite apreciar las múltiples exclusiones a las cuales pueden verse sometidas las mujeres indígenas, por ser mujeres, pobres y pertenecientes a comunidades indígenas, a las que se pueden sumar otros tipos de discriminaciones tales como por razones de la edad o por tener algún tipo de

discapacidad. En ese sentido, hay discriminaciones que las mujeres comparten con los hombres indígenas por razones de sus orígenes étnicos, pero a su vez, se ven expuestas a formas de exclusión dentro de sus propias comunidades, porque en ellas también se establece un sistema de dominación androcéntrico que las subordina.

2.9. Personas con necesidades especiales y género

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad reconoce que el entorno social y económico, es el principal obstáculo que tienen las personas con necesidades especiales para el ejercicio de sus derechos humanos. La sociedad con sus prejuicios, aísla y estigmatiza a aquellas personas que presentan condiciones físicas o psíquicas que les dificultan la realización de alguna actividad esencial de la vida diaria.

En Venezuela existen avances en relación con el reconocimiento de sus derechos. La Constitución en su artículo 81 establece que “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley”.

La Ley para las Personas con Discapacidad consagra un conjunto de medidas cuya finalidad es permitir a estas personas el ejercicio de sus derechos, resaltando entre ellas, la obligación para todos los entes de la Administración Pública y de la empresa privada, sin excepciones, de incorporar dentro de sus nóminas no menos de un 5% de personas con discapacidad.

TABLA 8
POBLACIÓN CON ALGÚN TIPO DE NECESIDAD ESPECIAL POR SEXO
CENSO 2001

| | HOMBRES | MUJERES |
|-----------------|----------------|----------------|
| Ceguera | 14.527 | 14.489 |
| Sordera | 17.761 | 16.235 |
| Retardo Mental | 46.824 | 37.639 |
| Ext. Superiores | 20.695 | 12.063 |
| Ext. Inferiores | 36.877 | 30.948 |
| Otras | 340.653 | 338.686 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Elaboración propia.

No se tiene información estadística sobre los resultados de esta medida, pero se comienza a notar la presencia de personas con necesidades especiales realizando algún trabajo remunerado, pero aún se está lejos de lograr el 5% del mandato legal. La situación de estas personas tampoco es conocida porque no se cuenta con muchos datos que puedan explicarla.

En relación con el tipo de discapacidad, según datos del INE, en las más comunes, los hombres superan a las mujeres, siendo este hecho más evidente en el caso del retardo mental y las discapacidades en las extremidades superiores e inferiores.

Las personas con necesidades especiales es un grupo vulnerable a ser víctima de abuso y violencia por parte de sus familiares, centros de atención, centros educativos, en la calle, por funcionarios y funcionarias públicos/as, entre otras. Las mujeres y niñas discapacitadas no escapan de ser víctimas de la violencia por razones de género, que en sus casos y en virtud de algunas de sus limitaciones, adquieren mayor gravedad. En los casos de retardo mental u otro tipo de discapacidad de naturaleza mental, se pueden evidenciar situaciones de abuso

prolongado y violencia sexual, lo que en ocasiones trae como consecuencia embarazos no deseados productos de violaciones.

La sociedad debe concientizar e interiorizar que las personas con discapacidad tienen derechos, incluidos los derechos sexuales y derechos reproductivos, que en el caso de estas personas lo ejercerán en la medida de sus posibilidades. Esto es importante destacar en los casos de las mujeres discapacitadas, porque en muchos casos se plantea como medida para evitar los embarazos, la esterilización, que no goza del consentimiento informado, medida que puede tener consecuencias en la salud de estas mujeres y constituye una flagrante violación de sus derechos humanos.

3. Próximos pasos

Se requiere seguir adoptando medidas y diseñando políticas públicas encaminadas a garantizar el verdadero ejercicio de los derechos de las mujeres, sólo de esta manera se le dará cumplimiento a las obligaciones contraídas por Venezuela en el marco de la CEDAW y demás instrumentos internacionales que promulgan el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

BIBLIOGRAFÍA

- Bravo, Rosa (2005). Las metas del milenio y la igualdad de género. El caso de la República Bolivariana de Venezuela. Serie Mujer y Desarrollo 73. Santiago de Chile: CEPAL y Unifem.
- Cornieles, Cristóbal (2000). Los principios de la Doctrina de la Protección Integral y las Disposiciones Directivas de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. En: Morais de Guerrero, María G. Introducción a Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: UCAB.
- Defensoría del Pueblo (2010). Lentes de Género. Lecturas para desarmar el Patriarcado. Caracas, Defensoría del Pueblo.
- Diccionario de Acción Comunitaria y Cooperación para el Desarrollo. Tomado de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/86>, el 24 de febrero de 2012.
- FAO (2006). Situación de la mujer rural. Venezuela. FAO Venezuela.
- Magallón Portolés, Carmen (2003). Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. En: Mañas Viejo, Carmen (coord.). Violencia estructural y directa: mujeres y visibilidad. Feminismos/s 6. Alicante: Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Alicante, pp. 33-47.
- ONUMJERES Venezuela (2012). Informe Especial de ONU MUJERES-Venezuela. Venezuela: Derecho de las Mujeres en el Examen Periódico Universal. (Impreso)

- OPS/OMS (2006). Estrategia de Cooperación de OPS/OMS con Venezuela 2007-2010.
- PNUD Chile (2006). Guía para la transversalización de género en el PNUD Chile. Santiago, mayo de 2006. (Elaborado por el Área de Estudios de Género de FLACSO-Chile).
- Ponce Zubillaga, María Gabriela (2009). La pobreza en Venezuela: Mediciones y Diversidad. Caracas: UCAB.
- Sala Constitucional. Colección Doctrina Judicial N° 27. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia.